



Boletín Ambiental

AÑO 2023 No.185 MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2023

15 de noviembre de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	15
Trámites de permisos	34
Autos de inicio	34
Resoluciones	71
Trámites bosques	129
Autos de inicio	129
Resoluciones	141

Paulownia tomentosa, especie invasora

La Paulownia tomentosa es un árbol de porte mediano con rápido crecimiento que, según la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fue introducido en Colombia desde el año 2011. Es una especie exótica e invasora de alto riesgo para la diversidad biológica del país.

De acuerdo con las evaluaciones de riesgo de invasión generadas por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y del Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt (en su calidad de integrante del Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantados Invasoras, reglamentado mediante Resolución 1204 de 2014), en Colombia la Paulownia tomentosa tiene un carácter de riesgo de invasión considerado como muy alto, en los ecosistemas y especies nativas, por lo que está restringida su importación y distribución en el territorio nacional.

“En Colombia, esta especie de origen chino también llamado el árbol del Kiri, fue declarada invasora por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la resolución 067 de 2023. Es un árbol que puede llegar a medir 20 metros más o menos, tiene hojas grandes y acorazonadas que pueden alcanzar hasta 60 cm, su inflorescencia es un racimo que tiene flores violetas y sus frutos son unas cápsulas que pueden contener múltiples semillas, se ha señalado que cada árbol puede llegar a producir 20 millones de semillas por año”, puntualizó Ricardo Agudelo Salazar, profesional especializado de Corpocaldas.

Según reportes de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el país se encuentran registros de la especie en los departamentos del Valle del Cauca, Cundinamarca, Nariño, Tolima, Huila, Boyacá, Santander, Antioquia, Arauca y Bolívar.

Medida preventiva

A través de la Resolución 1070 del 17 de octubre de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió una medida preventiva de suspensión inmediata de todo tipo de actividades relacionadas con la comercialización, expansión de cultivos existentes y nuevas plantaciones de Paulownia tomentosa, las subespecies o híbridos de dicha especie.

Características e impactos de la Paulownia tomentosa

Según el estudio denominado Procesos de importación y cultivo de Paulownia tomentosa en Colombia, esta especie se ha introducido en sistemas agroforestales, silvopastoriles y plantaciones forestales.

Entre sus principales características se encuentra que es de rápido crecimiento, tiene alta variabilidad genética y potencial reproductivo, es altamente adaptable a diferentes ambientes y tolera cultivos, mutilación y fuego, entre otros.

Algunos impactos que pueden presentar los ecosistemas colombianos por la introducción de la especie son: la reducción de poblaciones nativas de flora y fauna, el empobrecimiento de la estructura vegetal y faunística, el desplazamiento de especies de flora y fauna, la alteración funcional de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, entre otros.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-1734 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P identificada con NIT No. 810.005.513-8, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto No. 1076 de 2015 y la resolución 0075 de 2011 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la responsabilidad de exigir a los usuarios y/o suscriptores respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público; ii) la entrega del listado de usuarios que descargan Aguas Residuales no Domésticas al sistema de alcantarillado que administran y el correspondiente reporte del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos en el formato que contempla la Resolución 0075 de 2011 para los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas y que realizan la descarga de las mismas al sistema de alcantarillado que administran para las anualidades 2020, 2021 y 2022; ii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 500-105 con radicado 2023-II-00002687 del 20/02/2023
- Informe Técnico 400-1005 con número de radicado 2023-II-00028916 del 3 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A.E.S.P a la dirección de correo electrónico: presupuesto@aguasmanantialesdepacora.com. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00002687 del 20/02/2023 y 2023-II-00028916 del 3/10/2023.

Expediente No. 20-2023-035

Proyectó: Talía Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023 - 1736 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Empresa de Servicios Públicos Aguas de la Miel S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 810006753-3, representada legamente por el señor Johan Andrés Riaño Grísales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.625.859, en calidad de gerente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asociadas con:

La responsabilidad de exigir a los usuarios y/o suscriptores respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

La entrega del listado de usuarios que descargan las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD al sistema de alcantarillado que administra la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. y el correspondiente reporte del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos en el formato que contempla la Resolución 0075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para los usuarios generadores de Aguas Residuales no Domésticas y que realizan la descarga de las mismas al sistema de alcantarillado que administran, para las anualidades 2020, 2021 y 2022.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 500-104 con radicado 2023-II-00002686 del 20/02/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe Técnico N° 400-1005 con radicado 2023-II-00028916 del 3/10/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe Técnico N° 400-1013 con radicado 2023-II-00029036 del 4/10/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Certificado de Existencia y Representación Legal para la Empresa de Servicios Públicos Aguas de la Miel S.A. E.S.P.
- Oficio presentado por la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P., radicado con el N° 2023-EI-00008308 del 10 de mayo de 2023.
- Oficio presentado por la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P, radicado N° 2022-EI-00007853 del 11/05/2022
- Oficio radicado con el N° 2022-IE-00012119 del 19/05/2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de la Miel S.A. E.S.P., a través de su representante legal Johan Andrés Riaño Grisales y/o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico: gerencia@aguasdelamiel-norcasia-caldas.gov.co, y adjuntar copia de los informes técnicos.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-037

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1737 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental en contra la empresa Aquamaná E.S.P, identificada con NIT N° 810001898-1, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto No. 1076 de 2015 y la resolución 0075 de 2011 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la responsabilidad de exigir a los usuarios y/o suscriptores respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público; ii) la entrega del listado de usuarios que descargan Aguas Residuales no Domésticas al sistema de alcantarillado que administran y el correspondiente reporte del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos en el formato que contempla la Resolución 0075 de 2011 para los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas y que realizan la descarga de las mismas al sistema de alcantarillado que administran para las anualidades 2020, 2021 y 2022; ii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 500-106 con radicado N°2023-II-00002689 del 12/02/2023.
- Oficio de la empresa Aquamaná E.S.P con radicado 2023-EI-00011780 del 05/07/2023
- Informe Técnico 400-1005 con radicado N° 2023-II-00028916 del 03/10/ 2023.
- Informe Técnico 400-1012 con radicado N° 2023-II-00029030 del 04/10/ 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará la empresa Aquamaná E.S.P, identificada con NIT N° 810001898-1 en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª

Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-034

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1738 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Empresa de servicio público Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 810.002.003-1, representada legamente por la señora Claudia Patricia Gómez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.433.823, en calidad de gerente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asociadas con:

- La responsabilidad de exigir a los usuarios y/o suscriptores respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
- La entrega del listado de usuarios que descargan las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD al sistema de alcantarillado que administra la empresa Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P. y el correspondiente reporte del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos en el formato que contempla la Resolución 0075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para los usuarios generadores de Aguas Residuales no Domésticas y que realizan la descarga de las mismas al sistema de alcantarillado que administran, para las anualidades 2020, 2021 y 2022.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 500-103 con radicado 2023-II-00002685 del 12/02/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe Técnico N° 400-1005 con radicado 2023-II-00028916 del 3/10/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Certificado de Existencia y Representación Legal para la Empresa Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa de Aguas de Aranzazu en la Carrera 6 N° 6-23 Piso 1 municipio de Aranzazu-Caldas, y adjuntar copia de los informes técnicos.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-033

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1764 09 DE OCTUBRE DE 2023**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Empresa de Bemat Colombia S.A.S, identificada con Nit N° 901.179.687-7, representada legamente por el señor Matías Schmidt González, identificado con Pasaporte N° P02188572, o quien haga sus veces, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en la vereda Cañaverál, predio los Naranjos y el Silencio en el municipio de Manizales-Caldas, asociadas con:

Por el proceso de remoción en masa detonado entre los predios los Naranjos y el Silencio, como consecuencia de las labores de ampliación de un camino peatonal y la apertura de carretable con maquinaria pesada, que generó una inadecuada disposición de material de arrastre, el cual por escorrentía de sedimentos afectó la calidad de agua de un pequeño nacimiento y la faja forestal protectora

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado 202-EI-00018296 del 21-07-2023,
- Memorando 2022-II-00034152 del 29-12-2020,
- Memorando 2023-II-00010259 del 12-04-2023
- Memorando 2023-II-00019692 del 10-07-2023
- Informe de actividades realizadas por Bemat con radicado 2023-EI-00003524 del 27-02-2023

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa Bemat Colombia S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus vece, al correo electrónico bematcolombia@gmail.com, adjuntar copia de los informes técnicos.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-020

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1773 09 DE OCTUBRE DE 2023**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Clínica San Juan de Dios, identificada con NIT N° 890.801.495-9, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y aceites para las anualidades 2021 y 2022; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1007 con radicado 2023-II-00028920 del 04/10/2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la Clínica San Juan de Dios, a través de su representante legal, a la dirección: Calle 72 N° 28-20 (Manizales – Caldas). Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00028920

Expediente No. 20-2023-147

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1774 09 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – IPS Versalles, identificada con NIT N° 890.806.490-5, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Sólidos Sedimentables- SSED y Grasas y Aceites para las anualidades 2020, 2021 y 2022; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1006 con radicado 2023-II-00028917 del 04/10/2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – IPS Versalles, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 25 Calle 50 Esquina (Manizales – Caldas). Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00028917

Expediente No. 20-2023-148

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1783 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Empresa Golosinas Trululu S.A.**, identificada con Nit N° 900.079.775-4, representada legamente por el señor Manuela Uribe Llano, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.333.526, en calidad de gerente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con la descarga de vertimientos en la quebrada Manizales, de acuerdo con lo evidenciado en visita realizada el 09 de diciembre de 2022, al incumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 12 la Resolución MADS 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el vertimiento de aguas residuales no domésticas de las actividades de elaboración de productos alimenticios, en lo que corresponde con los parámetros: *pH*, *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO)*, *Demanda Química de Oxígeno (DBO5)* y *Sólidos Suspendidos Totales (SST)*. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 500-1435 radicado 2022-II-00033070 del 12/12/2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe Técnico N° 500-17 radicado 2023-II-00000720 del 11/01/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Memorando 2022-II-00029436 del 04/11/2022 Informe N° 67 resultados de los análisis efectuados a las muestras tomadas al vertimiento de la empresa Trululu.
- Memorando 2023-II-00024420 del 04/09/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la Empresa Golosinas Trululu S.A., al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, al correo electrónico cumanday@hotmail.com, dirección: 23C N° 62-72 Edificio Pranha, oficina 911, Manizales, apoderado de la empresa Golosinas Trululu S.A., y adjuntar copia de los informes técnicos y memorandos, antes enunciados.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2022-102

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1795 12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de las señoras **Nelly Johana Monsalve Arango**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.743.282 y **Arabany García Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.457.331, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con ficha catastral N° 174420001000000070007000000000, denominado El Llano, sector Los Indios, municipio de Marmato – Caldas, asociadas con la inadecuada disposición de materiales de construcción RCD's, en un sector de la faja forestal protectora de la Quebrada Los Indios, sobre su margen izquierda. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00010777 del 16/06/2023
- Certificado de Tradición para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-8649 y ficha catastral N° 174420001000000070007000000000
- Memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando 2023-II-00026576 del 17/09/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a las señoras Nelly Johana Monsalve Arango y Arabany García Rincón, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad ARIS Mining Marmato S.A.S. al correo electrónico legal.ambiental@arias-mining.co, en calidad de denunciante.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023

Expediente Nº 20-2023-150

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1796 12 DE OCTUBRE DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Arnoldo Valencia Ayala**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.926.964, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con ficha catastral Nº 174420001000000070058000000000, denominado La Finca, sector Los Indios, municipio de Marmato – Caldas, asociadas a:

- La inadecuada disposición de materiales de construcción RCD's procedentes de cortes o movimiento de tierra para adecuación de terreno, con afectación del recurso hídrico y a la faja forestal protectora de la Quebrada El Amolador.
- La presunta desviación del cauce a través de un canal en tierra en una longitud a 83 m y ocupación del cauce conocido como Quebrada El Amolador, con la disposición inadecuada de materiales RCD.
- Presunta contaminación de la fuente hídrica por el desplazamiento de los materiales dispuestos sobre la faja forestal protectora
- No contar con permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00010777 del 16/06/2023
- Memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando 2023-II-00026576 del 17/09/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al señor Arnoldo Valencia Ayala, al domicilio predio La Finca, sector La Garrucha, municipio de Marmato - Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad ARIS Mining Marmato S.A.S. al correo electrónico legal.ambiental@arias-mining.co, en calidad de denunciante.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: memorando 2023-II-00021546 del 12/08/2023

Expediente Nº 20-2023-151

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1811 18 DE OCTUBRE DE 2023
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Epifanio Londoño Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.165.156, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la

movilización de carbón vegetal, correspondiente a 70 bultos de carbón, en la carrera 5 N° 15 entre 26-32, barrio San Esteban del municipio de Norcasia – Caldas.

Artículo Segundo: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 400-1504 con radicado 2023-II-00024239 del 25 de agosto de 2023
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 180600 del 24 de agosto de 2023.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Epifanio Londoño Montoya, a su domicilio en la carrera 5 calle 15 entre N° 26-32, barrio San Esteban del municipio de Norcasia-Caldas, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 400-1504 con radicado 2023-II-00024239 del 25 de agosto de 2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2023-137

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2023-1814 19 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Ovidio de Jesús Montoya Flórez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.472.254, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con: i) Generación de vertimiento por Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de actividad porcícola, sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental, ii) Disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la actividad porcícola a fuente hídrica sin tratamiento previo, iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio el siguiente documento:

- Informe Técnico 400-911 con radicado 2023-II-00025868 del 08/09/2023
- Memorando radicado 2023-II-00026778 del 22/09/2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Ovidio de Jesús Montoya Flórez en el predio La Sedalia, vereda La Floresta, en el municipio de Anserma– Caldas. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Rosa Orozco González en la dirección: Predio Rayos del Sol, vereda La Floresta del municipio de Anserma, Caldas- Celular. 3506346168, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interviniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe técnico 2023-II-00025868 del 08/09/2023

Memorando radicado 2023-II-00026778 del 22/09/2023

Expediente No. 20-2023-141

Proyectó: Talía Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1882 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jhorman Camilo García Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.776.186, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de un total de 11.7 mts³ equivalentes a de 447 unidades de estacones con longitud de 1.60 metros de productos rollizos de Pino (*Pinus patula*), sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-1825 con radicado 2023-II-00030113 del 13/10/2023
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.178867 del 10 de octubre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jhorman Camilo García Marín. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00030113 del 13/10/2023

Expediente No. 20-2023-160

Proyectó: Talía Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1891 26 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Fernando Jiménez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.227.058, como propietario de la Estación de Servicio Maltería, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en la vereda Cañaverál, predio los Naranjos y el Silencio en el municipio de Manizales-Caldas, asociadas con:

- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los años 2018 y 2020, en lo que corresponde con los parámetros DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales y cloruros.
- Incumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 2018-2207 del 5 de septiembre de 2018 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos en el sentido de presentar anualmente las caracterizaciones fisicoquímicas correspondientes a los años 2019, 2021 y 2022 y la presentación de una propuesta de optimización del vertimiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un periodo no superior a un año.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 500-727 radicado 2023-II-00020102 del 19-07-2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Memorando 2023-II-00023590 del 23-08-2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Comercio de Manizales

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al señor Fernando Jiménez García, en la Estación de Servicio Maltería, Kilometro 14 vía al Magdalena, adjuntar copia de los informes técnicos.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-154

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1897 28 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **Pedro Luis Giraldo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.243.186 e **Hilario Giraldo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.255.586, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, derivadas del desarrollo de la actividad piscícola en el predio identificado con ficha catastral N° 176160002000000130035000000000, vereda La Libertad, predio Marandua, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, asociadas a:

- Verter a suelo las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad piscícola, causando erosión y deslizamiento del terreno, generando a su vez una escorrentía que se canaliza en la carretera y que llega a una estructura de aguas lluvias sobre la vía.
- Desarrollar la actividad piscícola en el predio, sin contar con los instrumentos ambientales, permiso de vertimientos y concesión de agua expedida por la autoridad ambiental competente.
- Riesgo ambiental por contaminación al suelo, por los vertimientos realizados de forma descontrolada y el no contar con sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, que garantice la descarga del vertimiento, en cumplimiento a los límites máximos permisibles a suelo y/o a cuerpo de agua.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00015176 del 29/08/2023 y respuesta 2023-IE-00026568 del 18/09/2023
- Informe Técnico 400-923 con el N° 2023-II-00026561 del 15/09/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Requerimiento concesión de aguas y permiso de vertimientos oficio con radicado 2022-IE-00007092 del 23/03/2022.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a los investigados Pedro Luis Giraldo Jiménez e Hilario Giraldo Jiménez, en la dirección de domicilio: Calle 72 N° 27 – 68, Apto 2E 10, barrio Palermo, del municipio de Manizales – Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico con el N° 2023-II-00026561 del 15/09/2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Comunicar al señor Santiago Pérez Buitrago, Gerente Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la calle 77 N° 21-43, barrio Milán, del municipio de Manizales, o al correo electrónico contactenos@pacificotres.com, en calidad de denunciante.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-155

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1898 28 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Ana Matilde Gutiérrez de Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.701.152, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, derivadas del desarrollo de la actividad porcícola en el predio denominado Manga del Cerro, ubicado en inmediaciones del barrio Las Guacas, jurisdicción del municipio de Riosucio - Caldas, identificado con ficha catastral N° 176140001000000040265000000000, asociadas a:

- Desarrollar la actividad porcícola en el predio, sin contar con el instrumento ambiental permiso de vertimientos para beneficio del predio Manga del Cerro, expedido por la autoridad ambiental competente.
- Generación de olores ofensivos provenientes del manejo de los vertimientos producidos en el predio Manga del Cerro, que se presentan en diferentes horas del día, en especial en horas en las que se desarrolla la bio fertilización de potreros, afectando la población aledaña.
- Por el presunto incumplimiento de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-El-00015131 del 29/08/2023
- Oficio 2023-IE-00011407 del 9/05/2023 dirigido a la señora Ana Matilde Gutiérrez Mejía, respuesta a denuncia.
- Acta visita de inspección Mangas del Cerro Explotación porcícola del 27 de julio de 2022
- Informe Técnico 400-32 radicado N° 2023-II-00026736 del 22/09/2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Certificado de Tradición y Libertad (VUR) para el predio con ficha catastral 176140001000000040265000000000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1597.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la señora Ana Matilde Gutiérrez de Mejía, al predio Manga del Cerro, en inmediaciones del barrio Las Guacas, del municipio de Riosucio – Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-932 (Rad. 2023-II-00026736 del 22/09/2023)

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-156

Anexo: Informe

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1902 30 DE OCTUBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Ubaldo Cifuentes Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.249.725, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionados con los hechos evidenciados por la tala y aprovechamiento forestal en el predio Marmato o Purnio, vereda La Gallera, corregimiento de Florencia, municipio de Samaná – Caldas, ubicado sobre las coordenadas N. 5° 34' 08" W. - 75° 06', consignados en el Informe Técnico 400-1773 (Rad. 2023-II-00028918 del 4/10/2023), asociadas con:

- La Tala de árboles aislados de regeneración natural, intervenidos con el método de entresaca, cerca de 14 ejemplares arbóreos de las especies **Cedro (Cedrela odorata)**, **Chingale (Jacaranda copaia)**, **Lechudo (Ficus sp)** **Monte frío (Alchornea costaricensis)**, distribuidos en aproximadamente unas 3 hectáreas, en suelos colonizados por Heliófitas efímeras (pioneras) tales como: Carate, Cascarrillo, Carbonero, Lengua de vaca, Riñón, Yarumo, Helechos, Chingale, Niguito entre otras.
- Aprovechamiento de árboles (madera aserrada), correspondiente a **128 bloques** de varias dimensiones = **a 11.58** metros cúbicos, de las especies Cedro (Cedrela odorata), Chingale (Jacaranda copaia), Lechudo (Ficus sp) Monte frío (Alchornea costaricensis).
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: No legalizar las incautaciones ordenadas en las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 180603 y 0012281, a nombre de los señores Ubaldo Cifuentes Pérez y Luís Ángel Cifuentes Pérez.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00016379 del 14/09/2023 y respuesta 2023-IE-00028919 del 4/10/2023
- Informe Técnico 400-1773 con radicado 2023-II-00028918 del 4/10/2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, remitido a través del memorando 2023-II-00029264 del 5/10/2023.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Ubaldo Cifuentes Pérez, en la dirección de domicilio: Predio Marmato o Purnio, vereda La Gallera, corregimiento de Florencia, municipio de Samaná - Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-1773 con radicado 2023-II-00028918 del 4/10/2023.

Comunicar al señor Nazario Cifuentes Pérez, en la finca Marmato, vereda La Gallera, municipio de Samaná - Caldas, en calidad de denunciante.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico 400-1773 con radicado 2023-II-00028918 del 4/10/2023

Expediente N° 20-2023-162

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1906 30 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

- **Artículo Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores, Juan Gabriel Rivera Pérez y Rafael Alberto Mejía Manrique, identificados con cedula de ciudadanía N° 3.133.156 y 70.466.076, respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionados con los hechos evidenciados por la tala y aprovechamiento forestal en el predio la Argentina, vereda la Argentina, municipio de Samaná-Caldas, consignados en el Informe Técnico 400-1728 (Rad. 2023-II-00027734 del 02-10-2023), asociadas con:
- Aprovechamiento de árboles (madera aserrada), correspondiente a 85 bloques de varias dimensiones equivalentes a 7.18 m3 metros cúbicos de las especies de Cedro (Cedrela Odorata) Chingale (Jacaranda copaia) Carbonero (Albizia carbonaria) y Nogal (Cordia alliodora).
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior

Artículo Segundo: No legalizar la incautación ordenada en el Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 180601, a nombre del señor Rafael Alberto Mejía Manrique

Artículo Tercero: Incorporar el siguiente documento:

Informe Técnico N° 400-1728 radicado 2023-II-00027734 del 02-10-2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistema Ambiental

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a los señores Juan Gabriel Rivera Pérez y Rafael Alberto Mejía Manrique en el predio la Argentina, vereda La Argentina, municipio de Samaná-Caldas, adjuntar copia del informe técnico 400-1728 del 2023-II-00027734 del 02-10-2023.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-159

Anexo: informe técnico 400-1728 del 2023-II-00027734 del 02-10-2023.

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1922 31 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a el señor Pablo Emilio Aguirre Cardona, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.565.871, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0189429, los informes técnicos N° 01798 del 16 de julio de 2021, N° 03185 del 21 de octubre de 2021 y N° 091 del 17 de mayo de 2023, por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, asimismo de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 0152 del 31 de enero de 2022, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, relacionado con la incautación de un (1) individuo de la fauna silvestre correspondiente a un (1) Erizo Africano (Atelerix albeventris), el día 20 de abril de 2021, en la carrera 17 N° 16-21, barrio las Américas de Manizales -Caldas, sin contar con documentación que legalizara su procedencia, dominio, transporte y/o conservación del individuo, generando afectaciones al medio ambiente.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 189429,
- Conceptos técnicos N° 01798 del 16 de julio de 2021, N° 03185 del 21 de octubre de 2021 y N° 091 del 17 de mayo de 2023, por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER,
- Resolución 0152 del 31 de enero de 2022, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta corporación, para que en el marco de sus competencias verifiquen las condiciones y estado actual del individuo de la fauna silvestre correspondiente a un (1) Erizo Africano (Atelerix albeventris), que según la Resolución 0152 del 31 de enero de 2022, de LA CARDER. fue trasladado al hogar de paso de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER: Asociación Protectora De Animales de Pereira- APAP

Artículo Quinto: Notificar el presente acto administrativo al señor Pablo Emilio Aguirre Cardona identificado con cedula de ciudadanía N° 4.565.871, en la carrera 17 N° 16-21 Barrio las Américas, Manizales- Caldas, teléfono 3016394881, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Séptimo: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-145

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1485 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Gersain Valencia Valencia, identificado con cedula 15.958.829 del cargo formulado en el Auto 2021-1845 del 18 de agosto de 2021: *por infringir el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015* por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al señor Gersain Valencia Valencia en el predio La Julia, Vereda El Porro, municipio de Salamina-Caldas, Cel. 3122858868, Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva impuesta en el Auto N° 561 del 01 de septiembre de 2016

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente 6909, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6909

Proyectó: Carolina Álzate Salazar -Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1629 12 DE OCTUBRE DE 2023 **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a la señora **Paula Andrea Grajales Serna**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.249.682 del cargo formulado en el Auto N° 0365 del 06 de marzo de 2023, por infringir los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción** a la señora **Paula Andrea Grajales Serna** identificado con cédula de ciudadanía N° 25.249.682, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00028573 del 02-10-2023, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en que la infractora participe activamente en una de las actividades contempladas en el PRAE de una Institución Educativa del municipio de San José Caldas con una duración de 4 horas con el fin de dar a conocer obligaciones derivadas de tramites de autorizaciones concesiones y permisos para tal efecto remitirá a esta Corporación registro fotográfico y constancia de asistencia en donde se logre evidenciar la actividad realizada, para el desarrollo de la actividad se considera un término no superior a 4 meses.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Tercero: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Paula Andrea Grajales Sema, en el predio El Recuerdo, vereda El Bosque, (Frente a la Escuela el Bosque) municipio de San José- Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Bolefín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nº 2021-141

Proyectó: Carolina Ázate Salazar secretaria general

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1659 20 DE OCTUBRE DE 2023 **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Yeison Javier Ázate Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.087.551.303 del cargo formulado en el Auto Nº 2022-1465 del 26 de julio de 2022, por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción** al señor **Yeison Javier Ázate Ramírez, TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00023510 del 12-10-2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario**.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00025395 del 12-10-2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor **Yeison Javier Ázate Ramírez** presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción accesoria** al señor Yeison Javier Ázate Ramírez, realizará la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: “Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a

30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"

Artículo Cuarto: Levantar la medida preventiva de Suspensión, impuesta mediante la Resolución 2021-1848 del 20 de Octubre de 2021

Artículo Quinto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Yeison Javier Álzate Ramírez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Séptimo: Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Belalcázar-Caldas, en razón a la reglamentación de este uso del suelo y el cual debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP, que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

Artículo Octavo: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Noveno: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Decimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2021-144

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializada

RESOLUCIÓN 2023-1673 23 DE OCTUBRE DE 2023 **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 1286 del 30 junio de 2022 en contra del señor Alberto Londoño Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía 4 557 943 y ordenar el archivo del expediente 4157.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Alberto Londoño Vélez se citará para notificarle personalmente esta providencia en la página web de la entidad. Si no comparece se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la entidad y su comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 4157

Preparó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1675 23 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Fundación Compromiso -NIT 800 034 044-2 y el señor Rubiel Ramírez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía 75.001.268, por los cargos formulados en el Auto 274 del 4 de agosto de 2010. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de efectuar la notificación personal de esta providencia se enviará citación al representante legal de la Fundación Compromiso a la calle 4B # 35-03 del municipio de Manizales y el señor Rubiel Ramírez Agudelo se citará en la página web de la entidad. Si no comparecen se notificarán por aviso, conforme los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación de esta resolución en la gaceta oficial de la entidad y su comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4334

Preparó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1676 23 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Carlos Roberto Ramírez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.622 de los cargos formulados en el Auto 1200 del 17 de junio de 2022. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Carlos Roberto Ramírez Vélez se citará al correo electrónico agrocaucho@gmail.com para notificarle personalmente la presente decisión. Si no comparece se notificará por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de esta resolución en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6393

Preparó: GyP Abogados

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1677 23 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a los señores **Orlando Valencia Valencia y María Ariela López de Valencias**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.794 y 25.127.005, respectivamente del cargo formulado en el Auto N° 2023-0662 del 28 de abril de 2023, por infringir el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción** a los señores **Orlando Valencia Valencia y María Ariela López de Valencia**, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.450.794 y 25.127.005 respectivamente, **TRABAJO COMUNITARIO**.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00025395 del 12-10-2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Los señores **Orlando Valencia Valencia y María Ariela López de Valencia** presentarán ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Artículo Tercero: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Orlando Valencia Valencia y María Ariela López de Valencia en el predio el Jordán, sector la Aldea, municipio de Marquetalia-Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 2020-164

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1678 23 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Jair Tabares Castro; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cedula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.001.184.424; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2936 del 29 de diciembre de 2021, por realizar explotaciones mineras subterráneas de oro aluvial, utilizando

minidragas, en la vereda el Jagual, del municipio de Norcasia, Caldas, específicamente en las coordenadas Punto 1 (Minidragas 1, 2 y 3): 5°40'22.69" N y -74°48'00.72" W; Punto 2 (Mini-dragas 4, 5 y 6): 5°40'21.02" N y -74°47'57.90" W y; Punto 3 (Minidragas 7 y 8): 5°40'20.94" N y -74°47'57.39" W; sobre la margen derecha e izquierda del río Manso sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 7° del Decreto 2041 de 2014).

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Jair Tabares Castro; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cedula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.001.184.424; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente, multa de **CINCUENTA Y TRES MILLONES, SEISIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETANTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.607.575).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, Bladimir Bermúdez Hoyos, Guillermo Naranjo Tabares, Hernando Naranjo Echeverry, Jair Tabares Castro, Arnulfo Ávila Trujillo y Obed de Jesús Castaño López, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2021-126

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1679 23 DE OCTUBRE DE 2023 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad JUAN MANUEL LLANO y CIA en C, representada legalmente por el señor Juan Manuel Llano Uribe, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.230.770, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por realizar vertimientos de aguas residuales de beneficio de café a una fuente innominada, proveniente del predio El Olivo O La Colmena, ubicado en la vereda Alto del Naranjo del municipio de Manizales- Caldas, vertimiento realizado aguas arriba de la bocatoma utilizada por la comunidad para el abastecimiento de agua y uso agropecuario, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento y sin sistema de tratamiento completo para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.3.3.5.1. y el numeral 4 del 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad JUAN MANUEL LLANO y CIA en C, multa de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHO PESOS (\$39.170.008).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Resolución N° 2023-1603 del 06 de septiembre de 2023.
- Auto N° 1279 del 22 de mayo de 2018
- Auto 2022-2192 del 24 de octubre de 2022.
- Oficio N° 2019-IE-00013387 del 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad JUAN MANUEL LLANO y CIA en C, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el

artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los interesados.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2019-040

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1680 24 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad la Sociedad Londoño El Naranjo y Cia S en C, Nit. 890.807.104-1 del cargo formulado en el Auto N° 404 del 20 de noviembre de 2012 por infringir el parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 1 de la Resolución 425 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión *inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes*, impuesta a la Sociedad Londoño El Naranjo y Cia S en C, Nit. 890.807.104-1, en el Auto N° 404 del 20 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al representante legal de la Sociedad Londoño El Naranjo y Cia S en C, y/o a quien haga sus veces. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente 4812, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 4812

Proyectó: Viviana M Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada

RESOLUCION NÚMERO 2023-1681 24 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.092.792, del cargo formulado en el Auto 2017-4295 de diciembre 14 de 2017, por infringir el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se noticiará en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 20-2018-006, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6388

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1682 24 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía 4.561.264, mediante Auto N° 2021-0922 del 15 de junio de 2021.

Artículo Segundo: Declarar responsable al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía 4.561.264, del cargo formulado en el Auto N° 2022-0289 del 18 de febrero de 2022, por infringir el artículo 6 numeral 6 parágrafo 1 de la Resolución 1740 de 2016 del MADS al realizar aprovechamiento de rodal de guadua de 600 m² mediante tala rasa.

Artículo Tercero: Imponer al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía 4.561.264, sanción consistente en multa, en cuantía equivalente a \$ **2'605.471** Mcte (dos millones seiscientos cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda corriente colombiana), conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía 4.561.264, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de cumplimiento a la sanción impuesta por parte del sancionado, archivar el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2021-107

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1683 24 DE OCTUBRE DE 2023
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE

Artículo Primero: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución número 2023-1251 del 28 de julio de 2023, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente con sanción de decomiso definitivo, al señor **Mario César Castrillón Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.135.364, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Notificar personalmente al señor Mario César Castrillón Bedoya, en el establecimiento de comercio “Almacén y Ferretería El Obrero”, en la dirección carrera 5 N° 6 – 12, del municipio de Aránzazu – Caldas, o al correo electrónico ferreobrero@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Artículo Cuarto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2023-016

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCION NÚMERO 2023-1684 24 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **ABAD GONZÁLEZ** y **ANDRÉS ROMERO OSPINA** identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 16.113.373 y 16.113.033, respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2020-0305 de febrero 17 de 2020, corregido a través del Auto N° 2022-1269 de junio 29 de 2022.

CARGO UNICO: Talar 5,02 m3 de árboles de chingale (jacaranda copaia) y 2,83 m 3 de un árbol de Cedro (cedrella odorata), en el predio Vesubio, ubicado en la Vereda San Luis, del Municipio de Samaná, Caldas, sin contar con autorización de aprovechamiento forestal, por parte de Corpocaldas se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal a los señores **ABAD GONZÁLEZ** y **ANDRÉS ROMERO OSPINA, TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00019544 del 13/07/2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario**.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00019544 del 13/07/2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Los señores **ABAD GONZÁLEZ** y **ANDRÉS ROMERO OSPINA** presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como **sanción accesoria** a los señores Abad González y Andrés Romero Ospina, la siembra de por lo menos 18 individuos forestales, los cuales serán objeto de manejo silvicultural

durante los primeros 3 años de establecimiento y se establecerán al interior de áreas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: *"Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*.

Parágrafo: Se deberán presentar informes de seguimiento semestrales durante los 3 años en los cuales se realicen las actividades de las labores de manejo silvicultural, especificando las labores desarrolladas.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Abad González y Andrés Romero Ospina se citarán para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Emitir copia del acto administrativo con el cual se impone la sanción a la administración municipal en vista de que la reglamentación de este uso del suelo debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP (faja forestal protectora), que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2019-124

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1686 24 DE OCTUBRE DE 2023 **"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **LUIS CARLOS CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.619, mediante Auto N° 2018-2759 del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **LUIS CARLOS CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.619, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1044 de mayo 10 de 2021, corregido a través del Auto N° 2022-0880 de mayo 16 de 2022

CARGO UNICO: *Efectuar aprovechamiento de gradual sin autorización de aprovechamiento, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera, en coordenadas N = 05° 05.20.8 y W= 75°38.14.4 ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, se infringe el artículo 6 numeral 6) parágrafo 1° y 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Luis Carlos Carmona Cardona, multa en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.723.420 M/cte.).**

ARTÍCULO CUARTO: El señor Luis Carlos Carmona Cardona se citara para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2018-159

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1687 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 238 de abril de 2016 en contra del señor Hugo María Echeverri Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía 4 323 975. Y ordenar el archivo del expediente sancionatorio 6836.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Hugo María Echeverri Isaza se citará para notificarle personalmente esta providencia en la calle 4 número 5-29 del municipio de Marulanda, Caldas. Si no comparece, se notificará por aviso, conforme los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de la presente resolución en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 6836

Preparó GyP Abogados, Contratista

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1691 26 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Marcos Millán Vanegas y José Gilberto Herrera, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía números 4.437.580 y 10.163.837, por el aprovechamiento no autorizado del gradual localizado en la finca La Julia, sobre la vía que conduce del corregimiento de Isaza a la vereda La Fe del municipio de Victoria, infringiendo el artículo 12 de la Resolución Corpocaldas 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Marcos Millán Vanegas y José Gilberto Herrera sanción de decomiso definitivo de las 30 guaduas que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 243 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores Marcos Millán Vanegas y José Gilberto Herrera. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6839

Preparó GyP Abogados, Contratista

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1692 26 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor **NICOLÁS MESA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.816.281 del cargo formulado en el Auto N° 2017-1814, por infringir los artículos 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 215 del Decreto Ley 2811 de 1974, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución al señor **NICOLÁS MESA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.816.281, conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 6315, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6315

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño- Profesional especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1693 26 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 2020-1503 del 18 de septiembre de 2020, y recordar que para la explotación de minerales es necesario contar previamente con licencia ambiental o plan de manejo ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad Jhon Jairo Cortés Torres, Jhon de Jesús Saldarriaga Rueda, Héctor Fabio Valencia Trejos y Leonel de Jesús Ochoa Cortés, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 15.335.269, 15.337.323, 1.060.587.425 y 3.592.655 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2022-0971 del 26 de mayo de 2022: *por infringir el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 de 2015*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución a : Jhon Jairo Cortés Torres, Jhon de Jesús Saldarriaga Rueda, Héctor Fabio Valencia Trejos y Leonel de Jesús Ochoa Cortés, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 15.335.269, 15.337.323, 1.060.587.425 y 3.592.655 respectivamente, conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 20-2020-163, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2020-130

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1694 26 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Andrés Felipe Ramírez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.872.631, del cargo formulado en el Auto 2022-2490 del 28 de noviembre de 2022, debido a la tenencia y movilización del ejemplar hurón europeo perteneciente a la especie *Mustela putorius*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor **Andrés Felipe Ramírez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.872.631, multa en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.764.800).**

Artículo Tercero: Imponer al señor Andrés Felipe Ramírez García, el decomiso definitivo de un (1) ejemplar de fauna silvestre exótica hurón europeo perteneciente a la especie *Mustela putorius*, legalizado en el Auto 2022-2472 del 25 de noviembre de 2022.

Artículo Cuarto: Esta resolución se notificará al infractor Andrés Felipe Ramírez García, a la carrera 8 N° 42 – 62, Villas del Bosque, del municipio de Manizales – Caldas.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Octavo: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Noveno: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-087

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1695 26 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor José Omar Muñoz Montes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.897.286, mediante Auto N° 2018-1139 del 04 de mayo de 2018.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor José Omar Muñoz Montes y a la señora Claudia Muñoz Duque, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 15.897.286 y 30.406.416 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 2022-0294 del 30 de junio de 2022, por realizar desprotección de la faja forestal protectora de la quebrada la libertad violentando el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Tercero: Advertir al señor José Omar Muñoz Montes y a la señora Claudia Muñoz Duque, que es obligación de los propietarios o responsables de los predios mantener cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras presentes en sus fundos, so pena de sanción, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al señor José Omar Muñoz Montes y a la señora Claudia Muñoz Duque, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 15.897.286 y 30.406.416 respectivamente o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Ordenar el archivo del expediente 20-2018-048, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2018-048

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño- Profesional especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1699 27 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Cenen Chaves Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.641.674, mediante Auto N° 2018-1919 del 30 de agosto de 2018.

Artículo Segundo: Declarar responsable al señor Cenen Chaves Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.641.674, del cargo primero formulado e imputado en el Auto N° 2021-1439, por infringir los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Exonerar al señor Cenen Chaves Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.641.674, del cargo segundo formulado en el Auto N° 2021-1439, por transgredir el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Cuarto: Imponer al señor Cenen Chaves Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.641.674, multa consistente en cuantía de \$ 990.966 M/cte (novecientos noventa mil novecientos sesenta y seis pesos moneda corriente colombiana), conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Notificar la presente resolución al señor Cenen Chaves Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.641.674 o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Ordenar el archivo del expediente 20-2018-056, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2018-056

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño- Profesional especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1703 27 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar el decomiso de 6.65 metros cúbicos de Guadua, ordenado en el Auto 2021-2886 del 21 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor Carlos Andrés León Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.479.647 del cargo formulado en el Auto N° 2022-1520 del 29 de julio de 2022: *por infringir el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 6 de la Resolución N° 1740 de 2016 y el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: La presente resolución se notificará a Carlos Andrés León Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.479.647, conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 20-2021-175, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2021-175

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1704 27 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Jhon Alexander Galeano Henao**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.975.333, del cargo formulado en el Auto 2022-2458 del 22 de noviembre de 2022, debido a la tenencia y comercialización de los seis ejemplares de fauna silvestre exótica perteneciente a la especie *Mustela putorius (hurón europeo)*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor **Jhon Alexander Galeano Henao**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.975.333, multa en cuantía de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.588.800)**.

Artículo Tercero: Imponer al señor Jhon Alexander Galeano Henao, el decomiso definitivo de seis (6) ejemplares de fauna silvestre exótica hurón europeo perteneciente a la especie *Mustela putorius*, legalizado en el Auto 2022-2456 del 22 de noviembre de 2022.

Artículo Cuarto: Esta resolución se notificará al infractor Jhon Alexander Galeano Henao, al domicilio situado en la carrera 38A N° 66-69 del barrio Pio XII, municipio de Manizales.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los otros dos hurones decomisados, teniendo en cuenta que mediante Resolución 2022-2067 del 30 de noviembre de 2022, solo se ordenó la disposición final de cuatro de los hurones, conforme a lo ordenado en memorando 2022-II-00029689 del 11/11/2022, al igual que dar a conocer la disposición final que tendrán dichas especies, conforme a lo establecido en el artículo 52 Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: Ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Noveno: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Décimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-088

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-1705 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas -Empocaldas S.A. E.S.P. NIT 890 803 239-9 por medio del Auto 2152 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad Empocaldas S.A. E.S.P., Andrés Felipe Taba Arroyave, se citará para notificarle personalmente esta providencia en la carrera 23 75-82, barrio Milán, municipio de Manizales. Si no comparece se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación de esta resolución en la gaceta oficial de la entidad y su comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente 6431

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1706 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Leónidas Robledo Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.327.204, por ocupar la faja forestal protectora sobre la margen izquierda del río Chinchiná para la adecuación de un parqueadero con material tipo afirmado y mortero, se infringiendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Leónidas Robledo Palacio, multa de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$9.095.208)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Leónidas Robledo Palacio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Bolefín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Exp. 6971

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1706 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Leónidas Robledo Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.327.204, por ocupar la faja forestal protectora sobre la margen izquierda del río Chinchiná para la adecuación de un parqueadero con material tipo afirmado y mortero, se infringiendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Leónidas Robledo Palacio, multa de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$9.095.208)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Leónidas Robledo Palacio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 6971

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1722 31 DE OCTUBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor DANIEL BEDOYA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.662, mediante Auto N° 2017-2688 del 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **DANIEL BEDOYA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.662, de los cargos formulados en el Auto N° 2021-1609 de julio 21 de 2021, corregido a través del Auto N° 2022-0344 de febrero 24 de 2022

CARGO PRIMERO: *Por talar sin autorización de aprovechamiento forestal en un área de 870 m2 de un bosque natural, ubicado en las coordenadas X= 812954 Y= 1052954, pertenecientes al predio denominado el Porvenir, situado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, afectando 250 individuos de guadua aproximadamente, al igual que balsos y yarumos, se infringen los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996, Art. 21) y el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

CARGO SEGUNDO: *Por quemar en área de 870 m2 de un bosque natural, ubicado en las coordenadas X= 812954 Y= 1052954, pertenecientes al predio denominado el Povenir, situado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, el remanente de 250 individuos de guadua aproximadamente, al igual que de balsos y yarumos, se infringe el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995, art. 28).*

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor DANIEL BEDOYA OSPINA, sanción consistente en multa, en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.178.557 m/l)**.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Daniel Bedoya Ospina se citara para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-103

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2023-1716 (02 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2023-0004
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Proyecto Urbanístico Valles de la Sultana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	El Edén Construcciones S.A.S. NIT. 901.394.465-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S**, con NIT. 901.394.465-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 67y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2023-0004

proyectó: Ximena González Galindo Abogada Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS AUTO NUMERO 2023-1717 (02 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0015
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Neira, Departamento deCaldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0015

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1718 (02 de octubre de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0020
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0020

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1719 (02 de octubre de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0018
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-20230018

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1720 (02 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0016
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de La Dorada, Departamentode Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0016

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1721 (02 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0014
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marquetalia, Departamentode Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0014

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-1722 (02 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0013
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0013

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-1730 (03 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0019
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Centro Poblado Kilómetro 41, Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua □ PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0019

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1731 (03 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0017
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Arauca, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua □ PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-16-2023-0017

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1735 (04 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8262
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Villa Hermosa Campestre, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cesar Augusto Muriel Patiño C.C. 9.990.399

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación del permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Cesar Augusto Muriel Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.399, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-8262 Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1746 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2904-113

TITULAR: Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A ESP NIT 890.800.128-6

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar la construcción de obras para la intervención de cauce del Río Chinchiná, para la adecuación de la vía de acceso a la planta intermedia de propiedad de la solicitante, en el Paraje Guamal, en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de las Resoluciones 1036 del 28 de agosto de 2002, Resolución 292 del 31 de julio de 2006 y 297 del 05 de julio de 2007 mediante las cuales Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.
2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico 2023-II-00025847 del 17 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.
3. Archivar el expediente de la referencia.
4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **Central Hidroeléctrica de Caldas** □ **CHEC S.A ESP**, identificada con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-113

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1747 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2904-154. Permiso Ocupación de Cauce

TITULAR: COOPERATIVA CALDENSE DEL PROFESOR LTDA – COOCALPRO. NIT 890.803.103-6

En consecuencia, esta Secretaría,

DISPONE

1. Aprobar las obras construidas en la intervención del cauce de la Quebrada Carminales durante la desviación y canalización temporal de la corriente, y la construcción de obras de protección en la margen izquierda (1.053.480 m.N, 1.155.135 m.E), específicamente sobre un tramo de la corriente de la Quebrada Carminales localizado en inmediaciones de la sede recreacional COOCALPRO, en la vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas; llevadas a cabo en el marco de la Resolución N° 0423 del 27 de diciembre de 2005, mediante la cual Corpocaldas otorgó el permiso de ocupación de cauce.
2. Cerrar y archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **COOPERATIVA CALDENSE DEL PROSEFOR LTDA – COOCALPRO**, identificada con NIT 890.803.103-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
7. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
8. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-154

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1748 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

ZODME	500-03-2017-0012
SOLICITUD	ZODME
LOCALIZACIÓN	Predio Amoladora, vereda Bolivia, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSTRUCCIONES A.P S.A.S NIT 890.940.910-1

En consecuencia, esta Secretaría,

DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes, y se ordena el archivo del expediente 500-03-2017-0012, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión a la empresa **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, identificada con NIT 890.940.910-1, al correo electrónico contabilidadap@une.net.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: ZODME 500-03-2017-0012

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1751 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0023
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Aguacate, Vereda La Laguna, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NESTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO C.C. 75.038.331

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 500-24-2021-0023.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **NESTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 500-24-2021-0023

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1753 (06 de octubre de 2023)
Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0053
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre el Faro, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamentode Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Campestre el Faro NIT. 810.001.211-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Henry de Jesús Cruz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.804, en su calidad de representante legal del **Condominio Campestre el Faro**, identidad con NIT
5. 810.001.211-0, al correo electrónico henrycruz20@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0053

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1754 (6 de octubre de 2023)
“Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos
y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.326.870, en beneficio del predio denominado “La Glorieta”, ubicado en la vereda Morro Azul en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.326.870, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

1. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
2. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
3. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 32221 del 08 de junio de 2018, aclarado a través del memorando 2022-II-00029817 del 09 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de este Auto al señor **CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.326.870, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0118

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1757 (Octubre 6 de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-3114-3251
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Dance, Vereda Alsacia, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JESÚS MARÍA GIRALDO C.C. 6.480.868

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 2902-3114-3251.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **JESÚS MARÍA GIRALDO**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado:2902-3114-3251

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1758 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8909
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Chapata, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LINA MARÍA CANO CC 33.966.310

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8909, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a las señoras **MARÍA OFIR RODRÍGUEZ DE SOTO** y **DIANA MARÍA GALVIS GÓMEZ** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Expediente 2902-8909

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1760 (09 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8680
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Frontera y Betulia, Veredas Tapia – Los Planes, Unidad Funcional 3 La Manuela – Irra Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Concesión Pacífico Tres S.A.S. NIT. 900.763.357-2

DISPONE

1. Acumular al expediente 2907-8680 las actuaciones llevadas a cabo en el marco del expediente 500-05-2023-0017. Estas actuaciones comprenden la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos, otorgada mediante la Resolución 2640 del 29 de agosto de 2017.
2. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
6. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, identificada con NIT. 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 2907-8680 Proyecto: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1761 (09 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0025
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada el Mellizo, Sector Villas del Centenario, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Eduardo Hernández Valencia C.C. 75.106.064

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Eduardo Hernández Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.064, al correo electrónico cehernandezv@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2023-0025

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1767 (9 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRENTE DE ESCAVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-03-0020

TITULAR: CONSORCIO INGEVÍAS -EXPLANAN NIT. 900.489.772-1

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras del proyecto denominado “*disposición final de material sobrante de excavaciones y construcciones provenientes del desarrollo del proyecto de Reconstrucción y Pavimentación en el tramo vial Samaná, sobre los predios La Divisa y Brasil, ubicados en el municipio de Victoria, en la Vereda Cañaveral y Municipio de Samaná, Vereda Rancho Largo, respectivamente, en el Departamento de Caldas*”.
2. Archivar el expediente de la referencia
3. Comunicar el contenido de la decisión al **CONSORCIO INGEVÍAS –EXPLANAN** con NIT. 900.489.772-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-03-0020

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1787 (12 de octubre de 2023)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0056
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Quintas de San Juan, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamentode Caldas.
PETICIONARIO	Cecilia Muñoz Castilla y otros C.C. 51.596.677

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los miembros de la Parcelación Quintas de San Juan, a través de la señora Cecilia Muñoz Castilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.596.677, al correo electrónico ecosolutionscolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0056

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1788 (12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguassuperficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0022
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Veredas Travesías – Maciegál – Isabel, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED SAS E.S.P NIT. 900745253-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguassuperficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Andrés Felipe Duque Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.479.572, en calidad de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED SAS E.S.P**, identificada con NIT. 900745253-2, al correo electrónico emaamlamerced@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0022

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1789 (12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0058
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 10A - Condominio Guayacanes, Vereda LaMuleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Marcelo Jaramillo Toro C.C. 10.236.828

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Marcelo Jaramillo Toro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.828, al correo electrónico mjaramillotoro@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0058

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1790 (12 de octubre de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0057
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 8A - Condominio Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Miguel Alberto Lamberti Vázquez C.E. 346.917

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Miguel Alberto Lamberti Vázquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 346.917, al correo electrónico m.lamberti@rational-online.com y juanzambiental@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0057

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1791(12 de octubre de 2023)**

“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de un permiso de ocupación de cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0025
SOLICITUD	Modificación Auto de inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce.
LOCALIZACIÓN	Quebrada el Mellizo, sector Villas del Centenario, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Eduardo Hernández Valencia C.C. 75.106.064

DISPONE

1. Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2023-1761 del 9 de octubre de 2023, el cual quedará así:
*Mediante radicado 17190 del 26 de septiembre de 2023, el señor **Carlos Eduardo Hernández Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.064, presentó ante la Corporación una solicitud de ocupación de cauce para la construcción de gaviones y obras complementarias tendientes a la estabilidad de taludes sobre la Quebrada el Mellizo, ubicada en el sector denominado Villas del Centenario, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.*
2. Los demás apartados del Auto de inicio Auto de inicio 2023-1761 del 9 de octubre de 2023, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Carlos Eduardo Hernández Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.064, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0025

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1799 (13 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0059
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 2A - Condominio Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Marcelo Jaramillo Toro C.C. 10.236.828

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Marcelo Jaramillo Toro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.828, al correo electrónico mjaramillotoro@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0059

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1800 (13 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0101
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Guacaica, Vereda Guacaica – Sector LaPinta, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Lucila Sepúlveda López C.C. 25.080.010

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Lucila Sepúlveda López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.010, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2021-0101

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**AUTO NUMERO 2023-1803 (17 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación y renovación de permiso de emisiones atmosféricas”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-06-2017-0002
SOLICITUD	Modificación y Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Sector Tres Puertas, Vereda La Finaria, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.145.022-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación y Renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.145.022-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2017-0002

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**AUTO NUMERO 2023-1807 (17 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2023-0103
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Sincerin, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Enrique Aguilera Urrego C.C. 19.357.318

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jorge Enrique Aguilera Urrego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.318, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2023-0103

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1812 (18 de octubre de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0113
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque naturalde guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Manila, Vereda La Culebra, Municipio dePalestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Congregación de Religiosos TerciariosCapuchinos de Nuestra Señora de los Dolores NIT. 860005068-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la **Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores**, identificada con NIT.860005068-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2023-0113

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1813 (18 de octubre de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0054
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Helia – Veguilla, Proyecto Palonegro, Vereda Campoalegre - Guayabal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Adriana María Duque Peláez C.C. 30.307.417, Alberto Duque Peláez C.C. 10.252.882 Álvaro Augusto Duque Peláez C.C. 10.237.169, Carlos Hernando Duque Peláez C.C. 10.227.341, Claudia Lucia Duque Peláez C.C. 30.283.919

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Adriana María Duque Peláez, Alberto Duque Peláez, Álvaro Augusto Duque Peláez, Carlos Hernando Duque Peláez, y Claudia Lucia Duque Peláez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0054

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**AUTO NUMERO 2023-1820 (19 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0025
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Claudia, Vereda La Aurora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Claudia Rocío Ramírez Vélez C.C. 30.319.529

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Claudia Rocío Ramírez Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.529, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0025

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**AUTO NUMERO 2023-1829 (20 de octubre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0024
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, Vereda El Salado - Mogán, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO ELEIN SAMANA NIT. 901.636.611-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Mauricio Buriticá Galvis**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.100.330, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ELEIN SAMANA**, identificado con NIT. 901.636.611-9, al correo electrónico emaamlamerced@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0024

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-1834 (23 de octubre de 2023)

“Por medio del se da inicio a una solicitud de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2023-0001
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Mina La Primavera, Vereda Nueva Primavera, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Diana Marcela Ocampo Morales C.C. 1.054.987.147

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Diana Marcela Ocampo Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.147, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2023-0001

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1836 (23 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL”

EXPEDIENTE: 500-03-2017-0011 ZODME

TITULAR: CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS NIT 901.096.628-5

DISPONE:

1. Aprobar las obras asociadas a la zona de depósito de materiales de excavación y corte ZODME, en el predio denominado El Samán, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-21965, ubicado en la vereda Varillas, jurisdicción del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas

2. Archivar el expediente 500-03-2017-0011 ZODME.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS**, identificada con NIT 901.096.628-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente 500-03-2017-0011 ZODME

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1837 (23 de octubre de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”****EXPEDIENTE:** 500-04-2021-0028**TITULAR:** AGRÍCOLA QUILIMARÍ S.A.S. NIT 901.381.702-4**DISPONE:**

1. Aprobar las obras construidas consistentes en la intervención de tres cuerpos de agua, denominados quebrada El Oso (tributarios de la quebrada Peroles), una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Peroles) y la quebrada Peroles, en beneficio de la Unidad Productiva Quilimarí, integrada por las matrículas inmobiliarias N° 102-2247 y 102-3129, predios denominados respectivamente Cuatro Esquinas y Villa Mónica, ubicados en las veredas Los Naranjos y Encimadas, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas,
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRICOLA QUILIMARI S.A.S.**, identificada con NIT 901.381.702-4, al correo electrónico arancibiafarm@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0028

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1839 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9423
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	La Pola, Troncal de Occidente Km 693+44, Municipio de Anserma Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TAP -TECNOLOGÍA AGROPECUARIA S.A.S NIT. 900.532.703-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-9423, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **TAP -TECNOLOGÍA AGROPECUARIA S.A.S** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9423

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1841 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8507
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Herencia, Vereda El Chocho, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EVELIO ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA C.C. 4.544.853

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 2902-8507.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **EVELIO ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8507

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1842 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0011
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Manga, Vereda Ojo de Agua, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS -PROGRESAR NIT 890.807.992-5

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de 30 días, contados a partir de la numeración y firmeza del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas evaluar la documentación aportada por el señor Rubén Darío Salazar, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS -PROGRESAR** y la contenida en el expediente 500-24-2023-0011 y, en consecuencia, se emita posterior a la visita de verificación, el respectivo concepto técnico en el que de manera razonada se resuelva de fondo lo requerido por en el oficio 2023-El-00017004 del 22 de septiembre de 2023, antes del vencimiento del término probatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS -PROGRESAR**, identificada con NIT 890.807.992-5, al correo electrónico julianv44@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir al señor Rubén Darío Salazar sobre la solicitud de revocatoria elevada por la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS -PROGRESAR** y en tal sentido propiciar facilitar las acciones de verificación en el predio para el cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para uso pecuario por medio de la Resolución 0899 del 02 de junio de 2023. Comuníquese el presente auto al titular a la dirección electrónica que esté registrada en el expediente o por el medio que resulte más expedito.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0011

Proyectó: María José López

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1844 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-El-00001716
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Finca La Montaña, Vereda El Tambor, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES UE 2022S.A.S NIT. 901.348.569-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del radicado 2023-El-00001716, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES UE 2022 S.A.S** con NIT. 901.348.569-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1845 (23 de octubre 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002582
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALCALDÍA DE VILLAMARÍA NIT. 890.801.152-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2023-EI-00002582, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al Representante Legal de la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1846 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00003529
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Sin Nombre, Vereda Llanitos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NELLY GARCIA DE GIRALDO C.C. 24.616.326

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00003529, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **NELLY GARCIA DE GIRALDO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1847 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00001793
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Curva, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HENRY MENJURA CASAS C.C. 10.271.903

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00001793, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HENRY MENJURA CASAS**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1848 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002537
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Valle de Acapulco Lote 19 Etapa 1, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ORLANDA MARTINEZ TAMAYO C.C. 24.388.288

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00002537, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **ORLANDA MARTINEZ TAMAYO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1849 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002145
SOLICITUD	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P NIT. 890.803.239-9

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa **EMPOCALDAS S.A.**, asociada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a implementar en el municipio de Marmato del Departamento de Caldas y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00002145, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al Representante Legal de la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1850 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00001717
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Finca, Vereda El Tambor, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES UE 2022 S.A.S NIT. 901.348.569-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00001717, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES UE 2022 S.A.S** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1851 (24 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00001622
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Sector Formalco, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	J.H. TORO Y CIA S.C.A NIT. 900.473.125-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo del radicado , sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad 2023-EI-00001622 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1852 (24 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00000680
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Valle de Acapulco etapa 2 casa 19, Vereda La Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CECILIA ESCOBAR GÓMEZ C.C. 32.468.210

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2023-El-00000680, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CECILIA ESCOBAR GÓMEZ** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1854 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0086
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 67 Condominio Florida del Río, Vereda Palermo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MANUEL ANTONIO AGUILAR C.C. 19.357.067

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 500-05- 2022-0086.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **MANUEL ANTONIO AGUILAR**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0086

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1855 (24 de octubre 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1702
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Jamaica, ubicado en la Vereda El Higuierón Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS URIBE DUQUE Y JORGE URIBE DUQUE C.C 10.269.977 C.C 10.250.436

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-1702, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **CARLOS URIBE DUQUE** C.C 10.269.977 y **JORGE URIBE DUQUE** con C.C 10.250.436 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2902-1702

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1856 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	500-01-2018-0087
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Las Peñas, Vereda Alto Bonito, Municipio de Aguadas Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RÍO ARRIBA Y MERMITA NIT. 810.004.201-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2018-0087, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RÍO ARRIBA Y MERMITA** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1857 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00015909
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Guadalupe, Vereda La Floresta, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ÁLVARO URIBE MEJÍA C.C. 10.235.863

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2022-EI-00015909, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ÁLVARO URIBE MEJÍA** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1858 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-0790
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Honduras, ubicado en la Vereda San Gabriel Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE con C.C 75.079.027 y CESAR GRAJALES con C.C 75.072.342

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-0790, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE** con C.C 75.079.027 y **CESAR GRAJALES** con C.C 75.072.342 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-0790

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1859 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-75
SOLICITUD	Permiso de Admisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Calle 14 con Carrera 5, esquina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TRILLADORA LA VICTORIA

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 500-29-75 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **TRILLADORA LA VICTORIA**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-75

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1860 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-93
SOLICITUD	Permiso de Admisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HOSPITAL FELIPE SUAREZ

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 500-29-93 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **HOSPITAL FELIPE SUAREZ**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-93

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1864 (24 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9204
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Los Naranjos, Vereda Guacaica Baja, Municipio de Risaralda Departamento de Caldas
PETICIONARIO	WILLIAM DE JESÚS GIRALDO GRISALES CC 16.594.211

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-9204, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ALIRIO ÁNGEL NIETO SALINAS** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9204

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1865 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8330
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Manzanilla, Vereda Cabuyal, Municipio de Supía Departamento de Caldas
PETICIONARIO	WILLIAM VELASQUEZ CC 15.926.617

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-8330, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Prevenir a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS** que, en los términos del artículo 2.2.3.2.8.8 del decreto 1076 de 2015, está en el deber de tramitar el cambio de titularidad o traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, que de acuerdo con el reporte técnico sirve al predio denominado □Manzanilla□ identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-439, ubicado en la Vereda Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
3. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

5. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8330

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1866 (24 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-3482
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Casa Solar, Municipio de Anserma Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FELIX ANTONIO GALLEGO OSSA CC 1.229.287

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-3482, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARÍA ROSALBA GALLEGO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-3482

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1867 (24 de octubre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0051
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Brisas del Río, Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Alberto Peláez Jiménez C.C. 15.898.970, Luis Felipe Acevedo Bermúdez C.C. 4.550.285, Carlos Eduardo Acevedo Ramírez C.C. 9.920.687, Wilson Acevedo Pérez C.C. 9.922.003, Daniel Fernando Acevedo Bermúdez C.C. 1.060.650.244, Olga Patricia Diez Chalarca C.C. 24.392.137, Gloria Inés Jaramillo de Acevedo C.C. 25.077.616, Carlos Alberto Pulgarín Escobar C.C. 9.922.397, Mónica Villa Quintero C.C. 30.335.808

DISPONE

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Comunicar el presente acto administrativo a los peticionarios a través del señor **Carlos Alberto Peláez Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0051

Proyectó: Juan José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1868 (24 de octubre de 2023)**

“Por el cual se archiva una solicitud de concesión y de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0146, 500-05-2019-0187
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Diamante, Vereda Tumarapo Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS C.C. 9.921.963

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de las diligencias contenidas en los expedientes 500-01-2019-0146 y 500-05-2019-0187 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
2. Disponer la notificación del contenido del presente acto, al señor **JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0146 y 500-05-2019-0187

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1869 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7495
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio La Ceja, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS CC 24.387.578

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de los mismos presentada bajo radicado 2019-EI-00016446 del 01 de octubre de 2019, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por

parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.

2. Dar traslado del presente auto al Equipo Sancionatorio Ambiental de Corpocaldas para lo de su competencia en relación con el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2018-0556 del 19 de febrero de 2018, para que se verifique el estado actual de las condiciones de los trámites ambientales de concesión de aguas y de permiso de vertimientos.
3. No. INF 2024 de radicados 0000-I1-00026303 y 0000-I-00026334 del 20 de noviembre de 2022, como seguimientos a la concesión de aguas y permiso de vertimientos respectivamente.
4. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2902-7495

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1870 (24 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0027
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lavadero Las Colmenas, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANTONIO MARÍA YEPES ZAPATA CC 4.550.327

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0027, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ANTONIO MARÍA YEPES ZAPATA** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0027

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1887 (26 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2904-190

TITULAR: INGEQUIPOS Y CIA. S.C.A. NIT 810.005.737-0

En consecuencia, esta Secretaría

DISPONE:

1. Aprobar las obras de defensa construidas sobre la margen izquierda del río Chinchiná, específicamente el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164302, localizado en frente del antiguo Barrio La Playita, vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA. SCA.**, identificada con NIT 810.005.737-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-190

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1889 (26 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, Expediente con radicado 500-24-2021-0087, presentada la señora **MIRIAN MONTOYA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.364.275, en beneficio del predio denominado “Los Pinares”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-6603, ubicado en la vereda Gregorita, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **MIRIAN MONTOYA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.364.275, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03358 y 03360 ambos del 06 de marzo de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO. Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MIRIAM MONTOYA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.364.275, al correo electrónico abogadamirian2660@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0087

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1907 (30 de octubre de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0055
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Silvania, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Ernesto Munarriz Gallo C.C. 1.053.819.591, Simón Munarriz Gallo C.C. 1.053.871.718

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Ernesto Munarriz Gallo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.591 y **Simón Munarriz Gallo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.871.718, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2023-0055

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1914 (31 de octubre de 2023)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas
y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0054
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda El Reposo, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Fabián Sánchez López C.C. 4.478.803

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Fabián Sánchez López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.478.803, al correo electrónico fabiansanchezlopez4@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2023-0054

Proyectó: Juan José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1924 (31 de octubre de 2023)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0026
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2, Vereda Santágueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gerardo Orozco Ríos C.C. 75.062.530, Rene Wiedemeyer P.A. NYPB00636

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Gerardo Orozco Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.530, y **Rene Wiedemeyer**, identificado con pasaporte No. NYPB00636, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0026

Proyectó: Juan José López

RESOLUCIONES**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1541 (25 de septiembre de 2023)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 732 del 7 de octubre de 2016 desde el 12 de noviembre de 2019, fecha en la que quedo ejecutoriada la Resolución 2628 del 22 de octubre de 2019 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 2902-027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta Resolución al señor **ALEJANDRO PLAZA ESCOBAR** identificado con C.C 10.249.390, al correo electrónico gerencia@propiscinas.com.co, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-027

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1542 (25 de septiembre de 2023)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 401 del 8 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ**, identificado con C.C 15.906.172, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Siria No 1, ubicado en la vereda La Costa, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-10476.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.172, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10476

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1575 (2 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ- ETAPA I”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – Aprobación de la modificación de la licencia ambiental:

MODIFICAR la Licencia Ambiental para la incorporación y conformación de la zona de depósito de material estéril (ZODME) Cauce Sur - La Pitaya (Etapa I). La presente modificación conlleva el permiso e ocupación de cauce, las autorizaciones para aprovechar especies forestales y erradicar un guadual y la imposición de medidas para la conservación de especies de la flora silvestre en veda, la incorporación de los respectivos programas de manejo ambientales, obligaciones particulares y las respectivas medidas de manejo, según las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

El ZODME La Pitaya (Etapa I) se ubica dentro de las siguientes coordenadas con origen único nacional:

Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)	Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)
1	4709295	2113201	243	4709426	2112843
2	4709295	2113200	244	4709426	2112838
3	4709298	2113200	245	4709421	2112836
4	4709302	2113200	246	4709414	2112835
5	4709308	2113199	247	4709411	2112834
6	4709311	2113198	248	4709405	2112832
7	4709313	2113197	249	4709401	2112826
8	4709316	2113195	250	4709407	2112821
9	4709319	2113193	251	4709415	2112816
10	4709322	2113192	252	4709418	2112813
11	4709325	2113191	253	4709423	2112817
12	4709326	2113191	254	4709427	2112816
13	4709326	2113190	255	4709434	2112814
14	4709331	2113189	256	4709442	2112815
15	4709331	2113189	257	4709448	2112818
16	4709333	2113189	258	4709453	2112821
17	4709338	2113189	259	4709459	2112822
18	4709340	2113189	260	4709464	2112822
19	4709342	2113190	261	4709470	2112818
20	4709343	2113190	262	4709474	2112817
21	4709344	2113190	263	4709477	2112814
22	4709346	2113189	264	4709475	2112795
23	4709351	2113186	265	4709474	2112793

Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)	Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)
24	4709352	2113186	266	4709475	2112791
25	4709354	2113185	267	4709471	2112782
26	4709356	2113184	268	4709467	2112780
27	4709358	2113182	269	4709464	2112776
28	4709358	2113173	270	4709460	2112773
29	4709368	2113173	271	4709454	2112770
30	4709370	2113171	272	4709447	2112768
31	4709370	2113170	273	4709445	2112769
32	4709371	2113169	274	4709443	2112769
33	4709370	2113167	275	4709441	2112768
34	4709369	2113165	276	4709440	2112765
35	4709369	2113164	277	4709434	2112764
36	4709370	2113163	278	4709432	2112762
37	4709377	2113159	279	4709425	2112761
38	4709380	2113156	280	4709422	2112759
39	4709383	2113152	281	4709413	2112750
40	4709384	2113151	282	4709407	2112745
41	4709384	2113148	283	4709407	2112745
42	4709385	2113145	284	4709406	2112745
43	4709386	2113140	285	4709399	2112746
44	4709388	2113137	286	4709397	2112748
45	4709386	2113132	287	4709397	2112750
46	4709384	2113128	288	4709395	2112755
47	4709382	2113123	289	4709395	2112757
48	4709379	2113118	290	4709395	2112760
49	4709378	2113116	291	4709395	2112762
50	4709376	2113114	292	4709397	2112764
51	4709373	2113109	293	4709399	2112766
52	4709373	2113108	294	4709399	2112774
53	4709373	2113107	295	4709397	2112779
54	4709373	2113106	296	4709396	2112784
55	4709373	2113105	297	4709396	2112792
56	4709372	2113103	298	4709396	2112796
57	4709373	2113101	299	4709392	2112799
58	4709374	2113097	300	4709389	2112801
59	4709376	2113096	301	4709386	2112800
60	4709376	2113095	302	4709382	2112798
61	4709377	2113095	303	4709379	2112798
62	4709378	2113095	304	4709374	2112798
63	4709378	2113095	305	4709372	2112798
64	4709378	2113095	306	4709368	2112799
65	4709379	2113095	307	4709367	2112799
66	4709382	2113097	308	4709362	2112800
67	4709385	2113098	309	4709361	2112800
68	4709386	2113099	310	4709357	2112801
69	4709387	2113100	311	4709355	2112803
70	4709388	2113101	312	4709352	2112803
71	4709388	2113101	313	4709351	2112805
72	4709390	2113101	314	4709347	2112808
73	4709391	2113101	315	4709345	2112810
74	4709392	2113101	316	4709344	2112814
75	4709392	2113102	317	4709343	2112815
76	4709396	2113108	318	4709342	2112817
77	4709398	2113108	319	4709340	2112820
78	4709399	2113108	320	4709339	2112824

Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)	Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)
79	4709399	2113104	321	4709339	2112825
80	4709399	2113099	322	4709337	2112829
81	4709399	2113098	323	4709336	2112831
82	4709401	2113097	324	4709336	2112835
83	4709401	2113095	325	4709334	2112838
84	4709409	2113095	326	4709334	2112840
85	4709411	2113095	327	4709332	2112843
86	4709413	2113094	328	4709328	2112847
87	4709426	2113094	329	4709324	2112849
88	4709426	2113094	330	4709318	2112851
89	4709426	2113091	331	4709314	2112852
90	4709434	2113085	332	4709310	2112851
91	4709436	2113085	333	4709305	2112844
92	4709436	2113085	334	4709303	2112839
93	4709435	2113080	335	4709300	2112829
94	4709436	2113079	336	4709293	2112819
95	4709440	2113077	337	4709289	2112814
96	4709441	2113077	338	4709283	2112810
97	4709440	2113073	339	4709283	2112809
98	4709439	2113069	340	4709282	2112809
99	4709440	2113067	341	4709281	2112808
100	4709438	2113063	342	4709280	2112806
101	4709436	2113061	343	4709279	2112805
102	4709436	2113054	344	4709275	2112805
103	4709434	2113050	345	4709262	2112808
104	4709432	2113046	346	4709255	2112809
105	4709429	2113042	347	4709249	2112809
106	4709428	2113041	348	4709245	2112808
107	4709427	2113040	349	4709233	2112807
108	4709426	2113039	350	4709228	2112805
109	4709426	2113038	351	4709224	2112803
110	4709425	2113037	352	4709221	2112800
111	4709425	2113036	353	4709221	2112799
112	4709425	2113033	354	4709221	2112797
113	4709424	2113032	355	4709221	2112794
114	4709424	2113031	356	4709223	2112789
115	4709424	2113030	357	4709224	2112788
116	4709425	2113028	358	4709225	2112787
117	4709425	2113027	359	4709229	2112783
118	4709425	2113026	360	4709230	2112782
119	4709426	2113024	361	4709231	2112780
120	4709427	2113023	362	4709231	2112780
121	4709428	2113021	363	4709230	2112779
122	4709430	2113020	364	4709228	2112780
123	4709431	2113019	365	4709224	2112780
124	4709431	2113019	366	4709221	2112780
125	4709432	2113019	367	4709219	2112780
126	4709434	2113019	368	4709217	2112778
127	4709436	2113018	369	4709216	2112777
128	4709436	2113017	370	4709215	2112775
129	4709436	2113015	371	4709192	2112779
130	4709437	2113014	372	4709194	2112790
131	4709437	2113014	373	4709196	2112795
132	4709439	2113014	374	4709195	2112806
133	4709440	2113014	375	4709193	2112815

Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)	Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)
134	4709441	2113013	376	4709213	2112831
135	4709446	2113012	377	4709235	2112840
136	4709447	2113011	378	4709236	2112845
137	4709448	2113011	379	4709213	2112855
138	4709449	2113011	380	4709211	2112860
139	4709452	2113010	381	4709203	2112868
140	4709453	2113009	382	4709200	2112872
141	4709453	2113008	383	4709197	2112875
142	4709456	2113007	384	4709195	2112879
143	4709458	2113006	385	4709194	2112882
144	4709459	2113004	386	4709192	2112892
145	4709460	2113003	387	4709188	2112913
146	4709461	2113002	388	4709186	2112924
147	4709462	2112999	389	4709185	2112937
148	4709463	2112999	390	4709186	2112939
149	4709464	2112998	391	4709187	2112943
150	4709465	2112997	392	4709189	2112945
151	4709464	2112997	393	4709191	2112946
152	4709465	2112996	394	4709193	2112948
153	4709467	2112995	395	4709194	2112950
154	4709467	2112993	396	4709197	2112952
155	4709467	2112992	397	4709198	2112954
156	4709467	2112991	398	4709200	2112956
157	4709467	2112990	399	4709201	2112959
158	4709468	2112989	400	4709202	2112962
159	4709468	2112988	401	4709202	2112964
160	4709467	2112984	402	4709203	2112967
161	4709466	2112980	403	4709203	2112971
162	4709466	2112978	404	4709204	2112975
163	4709465	2112976	405	4709203	2112979
164	4709462	2112970	406	4709202	2112980
165	4709460	2112969	407	4709200	2112982
166	4709459	2112968	408	4709196	2112986
167	4709453	2112962	409	4709193	2112990
168	4709449	2112958	410	4709191	2112993
169	4709445	2112956	411	4709187	2113007
170	4709443	2112956	412	4709187	2113013
171	4709440	2112955	413	4709188	2113017
172	4709438	2112955	414	4709191	2113021
173	4709437	2112954	415	4709203	2113022
174	4709437	2112953	416	4709225	2113027
175	4709433	2112951	417	4709228	2113030
176	4709433	2112950	418	4709229	2113033
177	4709429	2112947	419	4709228	2113036
178	4709428	2112944	420	4709226	2113039
179	4709427	2112940	421	4709220	2113044
180	4709426	2112939	422	4709220	2113045
181	4709425	2112938	423	4709220	2113047
182	4709423	2112936	424	4709221	2113048
183	4709422	2112935	425	4709223	2113052
184	4709423	2112933	426	4709223	2113056
185	4709422	2112932	427	4709224	2113069
186	4709422	2112930	428	4709227	2113083
187	4709421	2112928	429	4709231	2113096
188	4709418	2112925	430	4709231	2113097

Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)	Identificador	m Este (X)	m Norte (Y)
189	4709416	2112924	431	4709235	2113100
190	4709414	2112920	432	4709236	2113101
191	4709418	2112917	433	4709238	2113101
192	4709419	2112913	434	4709241	2113101
193	4709421	2112912	435	4709242	2113100
194	4709423	2112912	436	4709246	2113098
195	4709425	2112911	437	4709249	2113096
196	4709428	2112911	438	4709254	2113088
197	4709429	2112911	439	4709259	2113086
198	4709432	2112911	440	4709262	2113087
199	4709437	2112911	441	4709263	2113089
200	4709440	2112911	442	4709263	2113091
201	4709442	2112910	443	4709263	2113095
202	4709444	2112909	444	4709262	2113098
203	4709445	2112909	445	4709261	2113102
204	4709447	2112909	446	4709261	2113103
205	4709450	2112909	447	4709263	2113111
206	4709451	2112909	448	4709265	2113115
207	4709453	2112908	449	4709267	2113117
208	4709456	2112906	450	4709269	2113118
209	4709458	2112906	451	4709273	2113122
210	4709460	2112903	452	4709282	2113126
211	4709460	2112900	453	4709283	2113129
212	4709459	2112896	454	4709284	2113132
213	4709458	2112892	455	4709284	2113135
214	4709457	2112888	456	4709284	2113137
215	4709455	2112886	457	4709286	2113142
216	4709453	2112883	458	4709288	2113146
217	4709451	2112883	459	4709290	2113150
218	4709449	2112882	460	4709291	2113151
219	4709448	2112881	461	4709297	2113158
220	4709447	2112880	462	4709300	2113161
221	4709446	2112880	463	4709304	2113164
222	4709444	2112880	464	4709306	2113166
223	4709443	2112878	465	4709307	2113170
224	4709443	2112877	466	4709308	2113174
225	4709441	2112876	467	4709305	2113178
226	4709440	2112876	468	4709305	2113179
227	4709439	2112875	469	4709305	2113180
228	4709438	2112875	470	4709304	2113183
229	4709436	2112874	471	4709303	2113184
230	4709434	2112874	472	4709301	2113184
231	4709432	2112871	473	4709299	2113185
232	4709432	2112871	474	4709298	2113185
233	4709430	2112873	475	4709295	2113188
234	4709428	2112874	476	4709293	2113188
235	4709425	2112873	477	4709292	2113189
236	4709424	2112871	478	4709291	2113189
237	4709425	2112866	479	4709291	2113190
238	4709426	2112862	480	4709291	2113192
239	4709426	2112858	481	4709291	2113196
240	4709428	2112854	482	4709292	2113197
241	4709428	2112846	483	4709293	2113199
242	4709428	2112844	484	4709295	2113201

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. □ Se otorga autorización de aprovechamiento forestal único en las coberturas de bosque denso, bosque de galería y ripario, vegetación secundaria, tierras desnudas degradadas, cultivo permanente arbustivo (café) y pastos limpios, para los individuos de porte arbóreo o que presenten un diámetro a la altura del pecho (Dap) ≥ 10 cm, y correspondiente a un volumen aproximado de 1536,13 m³ en un área de 8,8 has y para los guaduales asociados al drenaje (se cita tal cual fue nombrado en el EIA), con un volumen de aprovechamiento aproximado de 620 m³, tal como se describe en la siguiente tabla:

Cobertura	Vol total promedio por hectárea (m ³ /ha)	Área cobertura (ha)	Vol total a solicitar (m ³)
Bosque denso	89,20	0,96	85,55
Bosque de galería y ripario	425,99	2,95	1254,66
Vegetación secundaria	N/A	0,58	153,78
Cultivo permanente arbustivo (café)	N/A	3,67	42,14
Tierras desnudas y <u>degradadas</u>	N/A	0,559	0
Pastos limpios	N/A	0,080	0

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye el aprovechamiento forestal para el Guadual localizado en la cobertura □Café□ con coordenadas planas origen nacional X: 4709187 Y:211299, en el cual se encuentra ubicado el nacimiento de drenaje innominado tributario de la quebrada La Pitaya (volumen de aprovechamiento de 6 m³), respetándose los 30 metros de retiro con respecto a la zona de protección ambiental, que debe ser conservada para nacimientos ubicados en suelo urbano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del aprovechamiento forestal único autorizado en la presente modificación, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la intervención de las fajas forestales protectoras de los drenajes que componen la microcuenca La Pitaya y que se encuentran al interior del polígono de intervención del ZODME La Pitaya, previamente, se debe presentar la modificación y ajustes requeridos dentro del trámite de la modificación para los apartados de evaluación ambiental, plan de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo y plan de compensación ambiental.
2. Con 90 días de anticipación al inicio de actividades de aprovechamiento forestal se deberá actualizar la información contenida en el Artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015 además de los requisitos establecidos en la metodología, que contengan los siguientes componentes:
 - Coberturas vegetales, y superficie en hectáreas por cobertura.
 - Mapa de las coberturas vegetales a intervenir a escala detallada.
 - Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas con origen único nacional y áreas).
 - Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie y uso que se pretende dar a los productos.
 - Inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) o inventario 100%.
3. Al momento de realizarse el aprovechamiento forestal único se deberá Pagar la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en cumplimiento al Decreto 1390 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Permiso de Ocupación de Cauce. □ Se otorga permiso de ocupación de cauce para la construcción de ocho (8) estructuras tipo filtro con una sección de 1 m x 1 m, con una longitud total de 1194,7 m, tal como se indica en la siguiente tabla:

Filtro No	Longitud (m)	Filtro No	Longitud (m)
1	121,73	5	80,98
2	271,23	6	97,63
3	108,60	7	108,28
4	406,23	8	76,68
Longitud total (m) = 1194,70			

La ubicación de las ocho (8) estructuras tipo filtro se aprecia en la imagen contenida en el aparte 1.4.1.1 del informe de evaluación acogido 500-965 rad. 2023-II-II-00027454 (Nota. Acuaterra, 2023).

La construcción de las estructuras tipo filtro, está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones, las que se deben desarrollar previo al inicio de las actividades de construcción de las estructuras. Estas obligaciones son:

1. Realizar las correcciones necesarias o justificar técnicamente, por qué descartaron los valores de los métodos Fellenius (Ordinary) y Janbu, presentados en la evaluación para los perfiles EST-3 y EST-4A, para el análisis de estabilidad.
2. Presentar los detalles de la estructura de empalme entre las estructuras de subdrenes que se proyectaron y el Box Culvert existente en el ZODME cauce Sur, así como la localización y georreferenciación del mismo.

3. Presentar para los filtros F1-1, F2-1 y F4-1, información donde se pueda evidenciar las coordenadas iniciales y finales de la intervención, el tipo de obra y el nombre o nomenclatura para cada drenaje.
4. Presentar un programa de monitoreo e instrumentación de tipo Geotécnico para ser implementado en el plan de cierre del ZODME, de tal manera que se pueda evaluar la condición de estabilidad del lleno y la eficiencia de las obras de su drenaje

ARTÍCULO CUARTO: **Intervención de Especies Vedadas.** Se autoriza la de intervención de las especies vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 y helechosarbóreos, incluidos en la Resolución No. 0801 del INDERENA, bajo el estricto cumplimiento de la Resolución No. 2020-0592 expedida por la Corporación, que establece las medidas de manejo de a aplicar durante la construcción de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café para las especies citadas que van a ser afectadas en el desarrollo de la presente modificación ZODME La Pitaya, en un área de aproximadamente 8,8 hectáreas.

Para el efecto, la Asociación Aeropuerto del Café actualizará previo a la intervención la información correspondiente las fichas del plan de manejo ambiental establecidas en la precitada Resolución No. 2020-0592 las medidas de manejo para las familias bromeliaceae y orquidaceae, en relación con el rescate, traslado y reubicación de los individuos analizados

PARÁGRAFO: previo a la intervención de las especies epífitas no vasculares, la Asociación Aeropuerto del Café deberá aclarar y actualizar la información presentada en el plan de manejo ambiental para su respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporación de Fichas de Manejo- La Asociación Aeropuerto del Café presentará a CORPOCALDAS, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente resolución el ajuste de las fichas de manejo que se relacionan a continuación, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el apartado de Plan de Manejo Ambiental del Concepto Técnico de evaluación:

Programa de manejo de *Cedrela odorata L.* Implementar diversas técnicas de propagación y reproducción de la especie *Cedrela odorata L.*, de manera que se presente los resultados de la investigación donde se evidencien las técnicas y protocolos más apropiados para el cumplimiento del objetivo de la investigación teniendo en cuenta la significancia ambiental de la especie.

Programa de Manejo para el género *Cyathea* Identificar el lugar definido como depósito temporal de los individuos que son objeto de rescate y reubicación, así como también describir las acciones a realizar durante el periodo de acopio de manera que se garantice la supervivencia de los individuos hasta el traslado definitivo.

- Describir las medidas de corrección y manejo adaptativo a implementar en caso de afectaciones fitosanitarias, que pongan en peligro la supervivencia de los individuos.
- Determinar el factor de reposición para los helechos arbóreos en categoría fustal, como se describe en la tabla 11 de la metodología para la caracterización de las especies de flora en veda.
- Establecer el área propuesta para la siembra de los individuos a reponer, donde se realice la caracterización físico-biótica tal como tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas del polígono conforme al modelo de datos geográficos adoptado mediante la resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Programa de manejo de Ecosistemas Acuáticos (Hidrobiota) Incorporar a la ficha de manejo ambiental del programa de manejo de Ecosistemas Acuáticos (Hidrobiota), las acciones dirigidas al rescate, traslado y reubicación de la mayor cantidad de individuos de las diferentes especies encontradas durante el monitoreo; mediante la implementación de por lo menos 3 campañas en cada uno de los drenajes, previas a la intervención; para lo cual el proyecto deberá plantear todo el protocolo donde se informe de las metodologías de rescate y traslado por cada grupo biológico y las características físico bióticas del área donde será reubicada la fauna rescatada. Este protocolo deberá ser concertado y aprobado por la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones particulares –. La Asociación Aeropuerto del Café deberá cumplir las siguientes obligaciones:

La Asociación Aeropuerto del Café presentará a CORPOCALDAS, en un plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la ejecutoria de esta resolución, los programas vinculados al plan de manejo ambiental y al Plan de Seguimiento y Monitoreo actualizados, los cuáles serán objeto de evaluación y aprobación por la Corporación, para las siguientes temáticas:

- Intervención de la microcuenca de la Pitaya.
- Intervención de ÁBACOS.
- Alteración de hábitats.
- Erradicación de las fajas forestales protectoras.
- Efecto barrera.
- Pérdida de biodiversidad derivada del ahuyentamiento de fauna y del aprovechamiento forestal y la estructura ecológica principal interceptada por el proyecto.

Para el medio físico:

- Presentar ortomosaico del avance de obra trimestralmente.
- Presentar la topografía actualizada, del área del ZODME La Pitaya, mínimo cada 6 meses del alcance y ejecución de obras.

Para el medio biótico:

- Remitir a esta corporación el estudio de caracterización primaria de la fauna presente en el área a intervenir a partir de las metodologías validadas para los grupos de mastofauna, avifauna y herpetofauna, con los respectivos análisis de estructura, composición y tendencias, con una anticipación de 90 días al inicio de actividades de construcción del ZODME La Pitaya; el cual será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta institución.
- Pagar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, contemplada en el Decreto 1272 del 3 de agosto de 2016, Resolución 1372 del 22 de agosto de 2016 y Resolución 589 del 9 de marzo de 2017. El cual aplica para las recolecciones efectuadas a partir del 26 de agosto de 2016.
- Presentar en un plazo máximo de tres (3) meses el estudio de caracterización de la hidrobiota en el que se incorporen las inconsistencias especificadas en el apartado de ecosistemas acuáticos del informe técnico de evaluación; este estudio será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta corporación.

Para el medio socioeconómico:

- Impulsar el proceso de legalización de las cinco (5) captaciones de agua que se presentan en el área del Ábaco a intervenir, en el marco de los programas de Reposición de infraestructura y equipamientos sociales y Relaciones con la comunidad, instituciones y autoridades. Los soportes documentales deberán allegarse en los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental ICA a radicar ante esta Corporación.
- Previo al inicio de las actividades de construcción del ZODME La Pitaya, el usuario deberá allegar a esta Corporación las dos (2) actas de vecindad asociadas a los predios Belmonte y La Pitaya con el fin de poseer información primaria frente al estado de la infraestructura de las viviendas previo al inicio de las actividades.
- Previo al inicio de la construcción del ZODME La Pitaya, se deberá informar a los propietarios de los predios el inicio de las actividades sobre sus predios. Los soportes documentales de dicha notificación deberán ser remitidos a esta Corporación mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Para la Evaluación Ambiental:

- Presentar en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la modificación de la Licencia Ambiental, el capítulo de evaluación ambiental actualizado, relacionados con las siguientes temáticas:
 - Caracterizar, evaluar y valorar el impacto asociado a la erradicación de la faja forestal protectora ya que el enfoque dado a la identificación del impacto fue sobre el retiro de cobertura vegetal, pero no se profundiza sobre los efectos negativos adicionales que se generan por la intervención de vegetación sobre una zona de protección como lo es una faja forestal protectora.
 - Identificar, evaluar y valorar nuevamente impacto relacionado con la alteración de los hábitats presentes, el cual está directamente relacionado con los impactos retiro de cobertura vegetal y erradicación de las fajas forestales protectoras, y que al ser un impacto compensable, no puede ser calificado como de duración temporal y mitigable, más, considerando que el área va a ser aprovechada forestalmente en su totalidad y el drenaje será intervenido, por lo tanto, la gran mayoría de fauna será desplazada por pérdida de hábitat.
 - Evaluar el impacto denominado efecto barrera, ya que fue identificado, pero no fue valorado en la matriz de impactos ni descrito en ninguna otra parte del documento.
 - Identificar, evaluar y valorar la afectación del cauce a los componentes del medio biótico existentes, considerando la identificación de diferentes grupos hidrobiológicos en la microcuenca La Pitaya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Plan de Compensación del componente biótico. □ dentro de los seis meses siguientes al inicio de actividades del proyecto, se presentará para su aprobación el plan de compensaciones del componente biótico elaborado de acuerdo con el manual adoptado por medio de la resolución MADS 256 DEL 2018 y considerando los 12 requisitos básicos contenidos en la metodología expedida para el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la Evaluación económica. □ La Asociación Aeropuerto del Café presentará, en un plazo máximo de dos meses, contados desde la ejecutoria de la resolución por la cual se modifica la Licencia Ambiental, los ajustes correspondientes a la Valoración Económica Ambiental para el proyecto ZODME la Pitaya de acuerdo a la resolución 1669, ANLA 2017, teniendo en cuenta que este capítulo debe contener lo siguiente:

- Clasificación de los servicios ecosistémicos relacionados con las actividades e impactos generados por el proyecto en sus diferentes etapas.
- Cuantificación biofísica de cada impacto que permita determinar los cambios en los escenarios con proyecto y sin proyecto.

- Clasificación de los impactos internalizables y no internalizables con la evidencia de su clasificación.
- Análisis de internalización que contenga para cada impacto indicadores de línea base, delta ambiental, programa del plan de manejo, nivel de efectividad del manejo, costos de personal, costos de operación y costos de transacción.
- Flujo de costos de manejo ambiental de acuerdo con la temporalidad del impacto.
- Análisis costos beneficio ambiental donde se identifique el flujo de los beneficios y costos del proyecto por cada impacto no internalizables en la temporalidad que se generan, identificando el valor presente neto y la relación beneficio costo ambiental.
- Análisis de sensibilidad que modele el efecto de la relación beneficios costos del proyecto ante diferentes cambios en la tasa social de descuento y variaciones de los costos y los beneficios.

ARTÍCULO NOVENO: El informe técnico de evaluación 500-965 del 22 de septiembre de 2023 con radicado 2023-II-00027454 del 22 de septiembre conjuntamente con el Memorando 2023-II-00027762 del 25 de septiembre del 2023, así como el correspondiente a la reunión de información adicional del 5 y 6 de septiembre con radicado 2023-II-25398 del 5 de septiembre del 2023 se acogen integralmente en la presente modificación de Licencia Ambiental, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones pecuniarias. - La sociedad Aeropuerto del Café, deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicidad. - Notificar el contenido de esta Resolución la Asociación Aeropuerto del Café, identificada con el NIT 900.240.084-2 a través de su representante legal Gerente Encargado Jorge Alberto Mejía Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 7 5.088.773, o quien haga sus veces; al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Impugnación. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - **Comunicar** la presente resolución a la alcaldía del municipio de Palestina en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: María Fernanda Gutiérrez Pinzón

Revisó: Alejandra García Cogua- Profesional Especializado

James Edison Cifuentes Maldonado-

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1592 (6 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.779-5, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra hidráulica para cruzar un drenaje en una vía de acceso en beneficio del predio denominado finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7604, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. Es necesario que el titular informe a esta Corporación, el día específico de inicio de las obras.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, la empresa CERCALDAS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentara una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. Se deberán implementar obras de control de erosión tanto en la entrada como en la salida de las tuberías, las cuales podrán ser canales en concreto reforzado o enrocados con ligante, al ser estos materiales de mayor competencia para el tránsito del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03701 de 26 de agosto de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.779-5, al correo electrónico gerencia@cercaldas.com y cercaldas@cercaldas.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0018

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1593 (6 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a las señoras **Eugenia Sáenz Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.135 y **Elena Sáenz Granada**, menor representada por la señora **María Isabel Granada Valencia** (madre), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.246.654, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 747 del 01 de marzo de 2017, en beneficio del predio denominado San Juan (La Graciela), identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10428, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-10279.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **Eugenia Sáenz Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.135 y **Elena Sáenz Granada**, menor representada por la señora **María Isabel Granada Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.246.654, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10279

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1594 (6 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-1654 del 10 de julio de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos, se deberá solicitar la correspondiente concesión y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0427.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe de seguimiento INF 3575 del 21 de septiembre de 2023, bajo el radicado 0000-II-00030455 del 22 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corporación Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S**, identificada con NIT 900.763.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0427

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1595 (6 de octubre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **TATIANA DUQUE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.197, **EMMANUEL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.842 y **JUAN CAMILO MARÍN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.167, Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento La Serranía en las coordenadas X: 818606 Y: 1058016, para derivar un caudal de 0.0160021 l/s del cual se destinará 0.016 l/s para uso doméstico y 0.0000021 l/s para riego de jardines, en favor del predio “Lote 30 Condominio La Serranía”, con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24637 ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado en ambas fuentes consistente en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud que conducen a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por CORPOCALDAS.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03283 del 03 de febrero de 2023 realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **TATIANA DUQUE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.197, **EMMANUEL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.842 y **JUAN CAMILO MARÍN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.167, al correo electrónico gladysgarpi@hotmail.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0039

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1596 (6 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUCÍA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMÁN BOTERO ÁNGEL** y **LILIANA BOTERO ÁNGEL** identificados con cédulas de ciudadanía 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales en las

condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado "La Loma -Casa Blanca", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-23362, ubicado en el sector La Manuela vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL OTORGADO
Nacimiento 1	X: 829935 Y: 1052230	Doméstico	0.01 l/s
Nacimiento 2	X: 830039 Y: 1052291		0.01 l/s
Nacimiento 3	X: 830132 Y: 1052170		0.01 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- a) **Nacimiento 1:** Captación artesanal, conducción a través de dos mangueras de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud que conducen a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 50.000 litros.
- b) **Nacimiento 2:** Captación artesanal, conducción a través de dos mangueras de ½ pulgada y 200 metros de longitud que conducen a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 10.000 litros.
- c) **Nacimiento 3:** Captación artesanal, conducción a través de una manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 70.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por CORPOCALDAS.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **LUCÍA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMÁN BOTERO ÁNGEL** y **LILIANA BOTERO ÁNGEL** identificados con cédulas de ciudadanía 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua y a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Loma -Casa Blanca", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-23362, ubicado en el sector La Manuela vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en:

- a) Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en la vivienda principal y la del agregado se tiene un sistema tipo prefabricado conformados por trampa de grasas 250 L, tanque séptico de 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L, cuyo efluente final es conducido a través de tubería cerrada a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0830024 Y: 1052130.
- b) La vivienda casa cuartel se tiene un sistema tipo prefabricado conformados por trampa de grasas 250 L, tanque séptico de 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L, cuyo efluente final es conducido a través de tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0829915 Y: 1052166.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4. Instalar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
9. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03359 del 06 de marzo y 03381 del 13 de marzo ambos de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LUCÍA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMÁN BOTERO ÁNGEL** y **LILIANA BOTERO ÁNGEL** identificados con cédulas de ciudadanía 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 2902-7121

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1598 (6 de octubre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ARLEY DE JESUS TREJOS URIBE** con cédula de ciudadanía 75.038.60, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 811662 Y: 1073667, un caudal total de 0.06 l/s, del cual se destinará 0.01 l/s para uso doméstico, 0.003 l/s para beneficio del café y 0.047 l/s para uso piscícola, en beneficio del predio denominado “El Jardín”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2429, ubicado en la vereda El Carmelo Alto en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 400 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 2500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por CORPOCALDAS.
2. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)**. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)**. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)**. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)**. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)**. No usar la concesión durante dos años; **f)**. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **ARLEY DE JESUS TREJOS URIBE** con cédula de ciudadanía 75.038.60, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales generadas en el predio denominado "El Jardín", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2429, ubicado en la vereda El Carmelo Alto en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en:

- Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua a través de un drenaje, en las coordenadas X: 811791,01878 Y: 1073443,86313.
- Se tienen 3 estanques para el cultivo de mojarra plateada, con aproximadamente 100m² de espejo de agua, para el manejo de residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola en el cual se deberá implementar sistema de decantación y filtro verde con plantas acuáticas en dimensión no inferior al 10% del total del área de los estanques, se generan vertimientos a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811805 – Y: 1073441, sobre drenaje que pasa por la parte baja de la vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. Para el manejo de residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, deberá implementar laguna de decantación y filtro verde con plantas acuáticas en dimensión no inferior al 10% del total del área de los estanques, es decir, de mínimo 10m² y 1.5m de profundidad, la cual deberá acondicionarse, tanto en los canales como la laguna, con plantas acuáticas (buchón de agua, lenteja de agua, azolla, nenúfares, lechuguilla, papiro, entre otras).
6. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
7. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
8. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
9. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo.
10. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
11. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03043 del 01 de noviembre y 03056 del 04 de noviembre y memorando aclaratorio 2022-II-00034903 del 28 de diciembre, todos de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **ARLEY DE JESUS TREJOS URIBE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9460

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1599 (6 de octubre de 2023)
“Por medio de la cual se otorgar una Concesión de Aguas Superficiales
y el correspondiente Permiso de Vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LILIANA GARCIA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.782.893, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Fuente San Martín en las coordenadas X: 927003 Y: 1082273, un caudal de total de 0.4 l/s para uso recreacional y doméstico, a favor del predio denominado “Piscina El Manantial” identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-4481, ubicado en la Charca Guarino en jurisdicción del municipio de La Dorada del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en captación tipo presa, conducción con manguera de 4 pulgadas y 84 metros, y almacenamiento en una sección en concreto que cumple el papel de piscina natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes,
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora **LILIANA GARCIA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 28.782.893, Permiso de Vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Piscina El Manantial", identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-4481, ubicado en la vereda Guarinocito en jurisdicción del municipio de La Dorada del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en Sistema Séptico existente con anterioridad a la visita, el cual está conformado por: trampa de grasas de 250, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros con descoles a cuerpo de agua (Charca de Guarinocito) en las coordenadas X: 927084 Y: 1082256, con un caudal autorizado de 0,023 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

Deberá presentar caracterización de las aguas residuales según lo dispuesto por la Resolución 0631 de 2015 artículo 15 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 02127 y 02157 ambos de enero de 2022 y memorando 2023-II-00001931 del 25 de enero de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LILIANA GARCIA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 28.782.893, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2020-0172

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1600 (6 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un canal para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía en beneficio del predio denominado Lote Los Alcázares, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-244705, ubicado en el Barrio Los Alcázares, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las proyectadas.
3. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. Durante la construcción, la empresa CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
10. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informara por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03515 de 17 de mayo de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, al correo electrónico vanesacarvajal@galias.com.co y notificaciones@galias.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0006

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1601 (6 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES 1246 DE 2022, 1290 DE 2022,
2012 DE 2022 Y 1130 DE 2023”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese las Resoluciones 2022-1246 del 28 de julio, la cual se repuso a través de la Resolución 2022-1290 del 4 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 2022-2012 del 18 de noviembre de 2022, corregida por la Resolución 2023-1130 del 10 de julio de 2023, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** con NIT 810.004.932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

EQUIPO	MARCA	SERIE	Dando cumplimiento
Analizador de gases 2 tiempos	Motorscan 8060	1000365130616	NTC 5365
Analizador de gases	Motorscan 8060	1913000220003	NTC 5365-4983
Analizador de gases	Brainbee AGS690	200923000141	NTC 5365-4983
Analizador de gases	Brainbee AGS690	210420000428	NTC 5365-4983
opacímetro	Brainbee OPA300	190912000257	NTC 4231
Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THM0961	
Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THN0094	

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-87

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1602 (6 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2019-1363 del 27 de mayo de 2019, perdió su fuerza ejecutoria desde el 24 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos, se deberá solicitar la correspondiente concesión y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0200.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe de seguimiento INF 3580 del 24 de septiembre de 2023, bajo el radicado 0000-II-00030470 del 25 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **Construcciones AP S.A.S.**, identificada con NIT 890.940.910-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 500-01-2018-0200

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1603 (6 de septiembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de revocar el Auto No 2022-2192 del 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado bajo el expediente 500-05-2018-0139 de 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO LLANO URIBE**, identificado cédula de ciudadanía No. 10.236.643, a la sociedad **LLANO MONTES Y CIA S. EN C POR A**, con NIT 900.274.950-2, y **JUAN MANUEL LLANO y CIA.S. EN C. POR A** con NIT 800.051.803-8, a través de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0139

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1604 (6 de octubre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA RUBIELA MEJÍA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 24.391.762, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Coca II”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-21448, ubicado en la vereda Chapata en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa prefabricada de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaeróbico de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 808270 Y: 1064501.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** anual
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos
5. Para el manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c) Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e) Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
6. En caso de no garantizar el cabal cumplimiento de las anteriores condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo determinado en el Decreto 050 de 2018 con relación al vertimiento al suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 034510 del 20 de marzo de 2019, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA RUBIELA MEJÍA CARDONA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0027

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1605 (6 de octubre de 2023) "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **GERARDO DE JESÚS OROZCO** y **LUZ MARINA MONSALVE** identificados con cédulas de ciudadanía 4.551.146 y 24.388.205 respectivamente, Permiso de Vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Villa Orozco -Parcela 2", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-15689, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en:

Para las viviendas 3 y 4 se propone instalar un sistema séptico completo el cual se compone por trampas de grasas de (250 litros), un tanque séptico de (1000 litros) y un filtro anaerobio de (1000 litros), con descole final a terreno en las coordenadas X: 808749 Y: 1070965

Para las viviendas 1 y 2 Cuenta con un sistema séptico completo para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se compone por trampas de grasas de (250 litros), un tanque séptico de (1000 litros) y un filtro anaerobio de (1000 litros), con descole final a terreno en las coordenadas X: 808742 Y: 1070965.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá seleccionar uno de los tratamientos complementarios: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales, para la disposición final de los vertimientos; y presentar memorias técnicas de diseño y planos de detalle, según los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.
5. El sistema de tratamiento para el beneficiadero de café ecológico existente en el predio debe ser mejorado en cuanto, la pulpa de café deberá ser procesada en una fosa techada, el mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia una fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Por ningún motivo se podrá realizar vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a cuerpo de agua o a suelo, so pena de verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa ambiental, y de la modificación de las condiciones del permiso de vertimiento otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 39166 del 08 de noviembre de 2019 y memorando 2022-II-00021713 del 25 de agosto de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **GERARDO DE JESÚS OROZCO** y **LUZ MARINA MONSALVE** identificados con cédulas de ciudadanía 4.551.146 y 24.388.205 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0333

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1610 (9 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUZ MARÍA JARAMILLO SANINT** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.139, permiso de vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 1A Condominio Los Guayacanes", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-171961, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa prefabricada de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaeróbico de 1000 litros, con descole final a suelo a través de campo de infiltración en las coordenadas X: 828210,37064023921 Y: 1045223,5213404315.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en un plazo no mayor a tres (3) meses.
2. Realizar anualmente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03362 del 06 de marzo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **LUZ MARÍA JARAMILLO SANINT** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.139 al correo electrónico lumajasa@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0093

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1623 (11 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que, por ministerio de la ley, los señores **OSCAR RAFAEL TAVERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.987 y a la señora **LILIANA MARIA YEPES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.537, por ministerio de la ley, pueden disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 16, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-247798, ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente

ARTICULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, los permisionarios deben dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con disposición final a suelo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF03707 del 15 de agosto de 2023 y memorando 2023-II-00029825 del 09 de octubre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corporación de Caldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTICULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **OSCAR RAFAEL TAVERA DIAZ** y **LILIANA MARIA YEPES GALLEGO**, identificados con cedula de ciudadanía N° 19.306.987 y N° 25.234.537, respectivamente, a los correos electrónicos ortavera01@gmail.com y nanayepg282@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0025

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1630 (12 de octubre de 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgamiento. – Se otorga licencia ambiental temporal para la formalización minera LJD-16411, a favor de señor JORGE HERNÁN FRANCO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.146.246, para la explotación de materiales de arrastre en el yacimiento denominado Los Evangélicos, ubicado en el río Chinchiná, a la altura de las veredas El Rosario del municipio de Manizales y El Edén del municipio de Chinchiná. El área de asociada a la explotación corresponde a la determinada en el concepto de viabilidad técnica de adoptado por acto administrativo de la autoridad minera.

Parágrafo: Se mantendrá sin intervención la faja de 30 metros paralela al cauce del río Chinchiná.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones que condicionan la Licencia Ambiental Temporal. – El beneficiario de la licencia ambiental deberá implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero anexo a la solicitud, el cual incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo y de desmantelamiento y abandono -Radicado 12328 de septiembre de 2020. Se tendrán en cuenta los ajustes efectuados a raíz de los requerimientos hechos por Corpocaldas que fueron plasmados en el Radicado EI-00008751 de mayo de 2022 y las medidas adicionales que se anotan a continuación.

Programa Gestión Social**Ficha PMLE – 15 Educación ambiental**

Se sustituyen las acciones planteadas por la siguiente:

- Capacitar a los trabajadores de la explotación minera acerca de la licencia ambiental, el diseño minero, la faja forestal protectora y el relacionamiento comunitario.

Programa de Control de la Explotación**Ficha PMLE – 09 Control de la Explotación**

Se modifica la periodicidad de los levantamientos topográficos de las secciones transversales del río Chinchiná: se realizarán cada seis meses.

Programa Aguas Residuales**Ficha PMLE-06: Manejo de Aguas Residuales Domésticas**

Instalar una unidad sanitaria que cumpla con las normas del reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico -RAS, previa la obtención del correspondiente permiso de vertimiento.

Programa Adecuación de Infraestructura Vial**Ficha: PMLE – 16 - Construcción y Mantenimiento de Vías**

Se adiciona la siguiente actividad:

- Realizar mantenimiento periódico a la vía de acceso, incluidas las cunetas.

ARTÍCULO TERCERO: Informes de cumplimiento ambiental. – El titular de la licencia ambiental temporal presentará anualmente informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005. Se anexarán los perfiles de las secciones transversales del cauce en escala horizontal 1:200 y en escala vertical 1:50, tanto en papel como en medio digital. De igual forma que las actas de los eventos de capacitación acompañadas de listados de asistencia y registros fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Seguimiento y monitoreo. – De acuerdo con el numeral 7.2 de los términos de referencia adoptados por medio de la Resolución MDS 448 de 2020, Corpocaldas realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas en el plan de manejo ambiental con el fin de soportar eventuales ajustes en la licencia ambiental global.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Desmantelamiento y abandono. – Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la licencia ambiental temporal deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Permisos, concesiones y autorizaciones. – La licencia ambiental temporal no incluye permisos, concesiones o autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables. Por consiguiente, en caso de que eventualmente se requiera utilizar aguas superficiales o subterráneas, entregar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua o en el suelo, descargar en la atmósfera emisiones objeto de control por las regulaciones ambientales, construir obras que ocupen el cauce de corrientes de agua, realizar aprovechamientos forestales o conformar sitios para la disposición final de estériles, se tendrá que obtener previamente la correspondiente concesión, permiso o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. – La vigencia de la licencia ambiental temporal se extenderá hasta después de dos meses del perfeccionamiento del contrato de concesión. En este término, se debe solicitar la licencia ambiental global. El acto administrativo de inicio del trámite para resolver la petición de licencia ambiental global proroga la vigencia de la licencia ambiental temporal hasta que se tome la decisión definitiva.

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. – Con el fin de notificar personalmente esta resolución al señor Jorge Hernán Franco Villa se le enviará citación al correo electrónico jorgefranco1307@gmail.com. Si no comparece se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del CPACA. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Impugnación. – Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0009

Proyectó: GyP abogados

Revisó: Alejandra García C- Abogada especializada

James Edinson Cifuentes- Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2023-1631 (12 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 795 del 07 de julio de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **LINA MARÍA ZULUAGA MONTES Y SANTIAGO ZULUAGA MONTES**, en calidad de nuevos propietarios, pueden usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Costa Rica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-5676, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberán solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00027419 del 22 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9283.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LINA MARÍA ZULUAGA MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.783.766 y **SANTIAGO ZULUAGA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.845.913, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9283

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1632 (13 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo tercero de la Resolución 2022-0390 del 18 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** Caudal del Vertimiento, pH, demanda química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - **Tipo de muestreo:** El muestreo debe ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

5. *Presentar anualmente caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de combustible, teniendo en cuenta:*
 - **Frecuencia:** Anual.
 - **Punto de muestreo:** salida sistema de aguas residuales no domésticas.
 - **Parámetros:** caudal del vertimientos, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fósforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525 nm y 620 nm)
 - **Tipo de muestreo:** el muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestro y análisis debe ser acreditado y normalizado por el IDEAM.

6. *Adecuar la caseta para el secado de lodos, debe ser diseñada para drenar y secar lodos originados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en consideración con lo recomendado en la guía ambiental para estaciones de servicio; Artículo 5.3.8 Manejo de residuos sólidos □ El piso de la caseta debe tener una pendiente mínima de 5% para dirigir el agua contenida en los lodos hacia el filtro (rejilla cubierta por geotextil) en donde se recolecta y se conduce hacia la trampa de grasas de la estación. La caseta está cubierta por una teja transparente que permite el paso de la luz y facilitara el secado rápido de los lodos, los cuales deben mezclarse constantemente para que se produzca la biodegradación de las trazas de aceite contenidas □ en un plazo no superior a tres (3) meses.*
7. *Evitar seguir usando la caseta para secado de lodos que se encuentra averiada, dado que el agua lluvia se infiltra y la conexión es deficiente al sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que genera que el agua se infiltre a suelo sin previo tratamiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2022-0390 del 18 de febrero de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en la Resolución 2022-0390 del 18 de febrero de 2022, en el presente acto administrativo y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico informe técnico INF 32553 del 07 de diciembre de 2021 y en el memorando con radicado 2023-II-00021833 del 31 de julio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **Distribuidora De Combustibles La Rosa S.A.S.**, identificada con NIT 900.819.069-9, al correo electrónico larosaeds@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0339

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1637 (17 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA ESTELA QUINTERO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.389.381, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 20 Etapa II Condominio Valles de Acapulco, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos sobre la quebrada del Guamo en las coordenadas X: 802389 y Y:1045441.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas, descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 02530 del 29 de junio de 2022 y Memorando Técnico 2022-II-00017832 del 26 de julio de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **GLORIA ESTELA QUINTERO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía, al correo electrónico gloria216@yahoo.es de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta a la usuaria.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0185

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1646 (18 de octubre de 2023)
“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas y Renovar su correspondiente Permiso de Vertimientos, otorgados mediante Resolución 367 del 31 de julio de 2012, en favor de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES**, con NIT 890.806.490-5, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012, el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES**, con NIT 890.806.490-5, para derivar de un pozo profundo, en el sitio localizado en las coordenadas X: 822092,72 Y: 1053793,3, un caudal de 4.926 l/s, discriminado así: 0.5 l/s para Piscicultura, 0.6 l/s para riego menor a 5 Ha, 1.772 l/s para consumo doméstico y 2.054 l/s para recreación, en beneficio del Centro Vacacional La Rochela, localizado en el Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO SEPTIMO:** Otorgar a la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES**, con NIT 890.806.490-5, permiso para verter a la Quebrada Carminales las Aguas Residuales Domesticas”.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales de la actividad productiva, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - 4.1. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - 4.2. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - 4.3. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - 4.4. Periodicidad: Anual.
 - 4.5. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y se deberán presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas semestralmente y efectuar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - 5.1. Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.
 - 5.2. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas

de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

- 5.3. Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de ocho horas, durante una jornada de alta ocupación, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- 5.4. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
7. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción, los cuales deberán ser enviados a la autoridad ambiental para su proceso de evaluación esto con el fin de poder identificar fallas y el riesgo de verter aguas arriba de una bocatoma municipal, dichas acciones deberán ser enviadas a la autoridad ambiental para su verificación.
9. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
10. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
11. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona
12. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticos, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente."

ARTICULO QUINTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas -ARnD, presentado por CONFAMILIARES para el centro vacacional la rochela con el fin de dar cumplimiento con la resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 0211 del 19 de enero de 2022 y INF 03010 del 14 de octubre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS que se incorporan y hacen parte del permiso y la concesión concedida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás apartes de la Resolución 367 del 31 de julio de 2012 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta Resolución a la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES**, con NIT 890.806.490-5, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-0024

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1654 (20 de octubre de 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN
DE MINERÍA TRADICIONAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Ambiental Temporal al señor LEÓNIDAS ROBLEDO PALACIO, identificado con C.C. No. 4.327.204 y la señora CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 24.321.528, para el proyecto minero de explotación manual de material de construcción para la solicitud de legalización ODT-15421, localizada en las veredas La Enea y Gallinazo, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría en el departamento de Caldas. El área de asociada a la explotación corresponde a la determinada en el concepto de viabilidad técnica de adoptado por acto administrativo de la autoridad minera.

PARAGRAFO PRIMERO. - La actividad minera se autoriza en las coordenadas que se exponen a continuación:

Punto	Coordenadas planas (origen Bogotá)		Coordenadas planas (origen único nacional)		Coordenadas Geográficas	
	m Este	m Norte	m Este	m Norte	Latitud N	Longitud Oeste
1	849.225	1.047.021	4.729.882,7	2.113.206,2	05°01'12,00"	075°26'13,19"
2	849.225	1.047.132	4.729.883,1	2.113.314,9	05°01'15,56"	075°26'13,22"
3	849.114	1.047.132	4.729.772,5	2.113.316,5	05°01'15,62"	075°26'16,80"
4	849.114	1.047.243	4.729.772,9	2.113.426,4	05°01'19,12"	075°26'16,82"
5	849.003	1.047.243	4.729.662,8	2.113.428,0	05°01'19,22"	075°26'20,37"
6	849.004	1.047.464	4.729.663,6	2.113.649,1	05°01'26,41"	075°26'20,39"
7	849.226	1.047.464	4.729.885,0	2.113.648,2	05°01'26,43"	075°26'13,22"
8	849.226	1.047.574	4.729.884,8	2.113.758,8	05°01'30,00"	075°26'13,21"
9	849.448	1.047.574	4.730.107,3	2.113.757,9	05°01'30,03"	075°26'06,00"
10	849.448	1.047.684	4.730.107,7	2.113.868,4	05°01'33,61"	075°26'06,02"
11	849.781	1.047.684	4.730.442,1	2.113.866,0	05°01'33,61"	075°25'55,23"
12	849.780	1.047.573	4.730.439,9	2.113.756,7	05°01'30,03"	075°25'55,19"
13	850.113	1.047.572	4.730.772,4	2.113.755,4	05°01'30,00"	075°25'44,39"
14	850.113	1.047.462	4.730.773,2	2.113.645,5	05°01'26,45"	075°25'44,39"
15	850.335	1.047.461	4.730.993,3	2.113.644,1	05°01'26,41"	075°25'37,21"
16	850.335	1.047.351	4.730.998,9	2.113.530,0	05°01'22,82"	075°25'37,21"
17	850.224	1.047.351	4.730.883,4	2.113.532,8	05°01'22,78"	075°25'40,82"
18	850.223	1.047.240	4.730.881,9	2.113.422,3	05°01'19,26"	075°25'40,78"
19	850.002	1.047.241	4.730.660,5	2.113.422,3	05°01'19,22"	075°25'47,98"
20	850.002	1.047.351	4.730.660,4	2.113.534,2	05°01'22,80"	075°25'48,02"
21	849.447	1.047.353	4.730.107,0	2.113.535,7	05°01'22,78"	075°26'06,00"
22	849.447	1.047.131	4.730.105,6	2.113.315,7	05°01'15,60"	075°26'06,00"
23	849.336	1.047.132	4.729.995,0	2.113.315,7	05°01'15,58"	075°26'09,60"
24	849.336	1.047.021	4.729.994,6	2.113.206,2	05°01'12,00"	075°26'09,58"
Área: 40,4763 has						

PARAGRAFO SEGUNDO- El método de explotación corresponde a una explotación manual a cielo abierto realizando raspado de barras laterales, con un sentido de avance contrario a la dirección de la corriente para así siempre conservar una zona de protección. La actividad de extracción se desarrollará única y exclusivamente en los periodos de bajos caudales y niveles del río Chinchiná, en momentos de incrementos del caudal y del nivel del río se deben suspender las actividades de extracción de material.

PARAGRAFO TERCERO. - El informe técnico de evaluación No. 500-1158 con radicado No. 2022-II-00026317 del 05 de diciembre de 2022, se acogen integralmente en la presente Licencia Ambiental Temporal, para su respectivo cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero denominado “La Vega”, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional para la solicitud ODT-15421, el cual consta de los siguientes programas y proyectos de manejo ambiental:

COMPONENTE / PROGRAMA / PROYECTO	FICHAS
SOCIOECONÓMICO	
Contratación de mano de obra	PMLV- 01
Información y comunicación con la comunidad	PMLV-02

Señalización	PMLV-04
Afectación a terceros	PMLV 12
ABIÓTICO	
Control de Erosión Fluvial - Socavación de orillas - Cambios en la dinámica fluvial	PMLV-03
Manejo de Aguas - Turbidez - Manejo de aguas de superficiales o de escorrentía	PMLV-04
Manejo y Disposición de Residuos Sólidos - Contaminación del Recurso Hídrico	PMLV-05
Control de la explotación	PMLV-08
Manejo paisajístico - Afectación del paisaje	PMLV-09
Control de contaminación del suelo - Contaminación del suelo	PMLV-10
Control de pérdida de suelo - Pérdida del suelo	PMLV-11
BIÓTICO	
Pérdida de Cobertura Vegetal	PMLV-06
Protección de Fauna y Flora - Alteración de Procesos Ecosistémicos, Afectación de Fauna Acuática	PMLV-07

ARTICULO TERCERO. – Imponer las siguientes obligaciones adicionales. El beneficiario de la licencia ambiental deberá implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero anexo a la solicitud, el cual incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo y de desmantelamiento y abandono - No. 2020-EI-00009878 del 12 de agosto de 2020 y No. 2020-EI-00011246 del 8 de septiembre de 2020. Se tendrán en cuenta los ajustes efectuados a raíz de los requerimientos hechos por Corpocaldas que fueron plasmados en el Radicado EI-00008752 de mayo de 2022 y las medidas adicionales que se anotan a continuación.

COMPONENTE SOCIOECONOMICO.

Programa: Contratación de mano de obra (PMLV- 01)

1. Brindar inducción al personal contratado sobre las acciones a desarrollar en el proyecto minero, incluyendo la socialización e implementación de las medidas de manejo ambiental.
2. Presentar el número de inducciones realizadas al personal vinculado al proyecto.

Programa: Información y comunicación con la comunidad (PMLV-02)

1. Realizar dos (2) reuniones cada semestre con la comunidad y/o líderes sociales, para brindar información relacionada con el desarrollo del proyecto, el cumplimiento de los programas ambientales propuestos e igualmente para conocer aportes, sugerencias, e inquietudes sobre el desarrollo del mismo. La información brindada será clara, accesible y actualizada.
2. Registro de encuentro realizado con la comunidad y/o líderes sociales con sus correspondientes soportes.

Programa: Señalización (PMLV-04)

1. Instalar avisos en el área en el que se desarrolla la actividad extractiva, determinando las áreas de trabajo y las zonas con restricción por tránsito de personal o determinantes ambientales.
2. Presentar informes semestrales sobre estado de señalización y sus funcionalidades
3. Capacitar al personal de obra y a la comunidad sobre las señales instaladas en el área del proyecto minero.
4. Demarcar las restricciones de velocidad (20 km/h) de los vehículos que transporten el material resultado de la explotación minera
5. Aportar a la circulación vehicular fluida, empleando paletteros que ayuden a la salida de vehículos de transporte de material.
6. Instalar señales informativas y preventivas en el área del proyecto y vías de acceso, como por ejemplo: No arrojar basura, Prohibido Cazar, Punto de Encuentro, Punto Ecológico, Entrada y Salida de Volquetas, No lavar vehículos en el río, entre otras.

Programa: Afectación a terceros (PMLV 12)

1. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental soportes como actas, registro de asistencia y registro fotográfico sobre charlas y percepciones de vecinos al respecto del proyecto minero.
2. Previo a la entrada en operación, levantar actas de entorno que den cuenta sobre el estado actual de la vía de acceso exterior al proyecto y las condiciones del área de trabajo y aportarlas a CORPOCALDAS y Junta de Acción Comunal de Gallinazo.

COMPONENTE ABIÓTICO

Programa: Control de Erosión Fluvial

Proyectos: Socavación de orillas, Cambios en la dinámica fluvial (PMLV – 03)

1. Adelantar la explotación de tal forma que se conserve la pendiente natural del cauce sin generar socavones, escalones o variaciones en el perfil longitudinal de la corriente.
2. Conformar una zona o franja amortiguadora de márgenes mediante un retiro de 2 metros de cada una de ellas, esta franja se deja sin explotar con el propósito de prevenir la socavación de las márgenes, el ensanchamiento del cauce y conservar el límite externo de la zona forestal protectora.
3. No se pueden conformar vías dentro del cauce de la corriente que generen su estrangulamiento o desviación, ni la introducción de vehículos para el cargue o cruce de esta.
4. De presentarse algún fenómeno erosivo se procederá a su corrección, solicitando la participación de un asesor en geotecnia para el diseño de las obras correspondientes.
5. Realizar mediciones topográficas periódicas, cada 6 meses, de los frentes de explotación, para saber si se está dando cumplimiento con el método de explotación aplicado.
6. Monitorear periódicamente los procesos erosivos de socavación de orillas existentes, para evaluar su evolución y proceder a los correctivos del caso, así estos no sean producto de actividad minera; pero su corrección es fundamental para el desarrollo del proyecto.
7. Amojonar el tramo del río Chinchiná objeto de la solicitud de legalización ODT-15421, para posteriores controles de CORPOCALDAS.

Programa: Manejo de Aguas

Proyecto: Turbidez (PMLV - 04)

1. Construir las obras de drenaje para la captura y conducción de las aguas de escorrentía superficial, en la vía de acceso al frente o frentes de explotación.
2. Evitar perturbar en gran medida el cauce para prevenir el aumento exagerado de la dispersión de los sólidos en suspensión y así mismo aumentar la turbidez del recurso hídrico.

Proyecto: Manejo de Aguas Superficiales o de Escorrentía

1. Manejar las aguas lluvias prioritariamente a través de su control y conducción, mediante el mantenimiento y/o construcción de obras de drenaje, como cunetas, zanjas, entre otras. Este manejo estará durante toda la vida del proyecto.
2. Verificar que los canales estén funcionando adecuadamente y que no hayan sido obstruidos impidiendo el normal flujo del agua; igualmente y luego de aguaceros verificar el estado de los canales.

Proyecto: Turbidez (PMLV - 04)

1. Los acopios temporales deben ser cubiertos con lonas o plásticos, para evitar su pérdida, bien sea por aguas lluvia, o de escorrentía, o por la acción del viento.

Programa: Manejo y Disposición de Residuos Sólidos

Proyecto: Contaminación de aguas superficiales (PMLV - 05)

2. Disponer de recipientes señalados para clasificar y reducir en la fuente los diferentes tipos de residuos sólidos: orgánicos, reciclables (plástico, metálicos, otros), comprobando que los residuos sean depositados exactamente en las canecas destinadas para ello.
3. Reutilizar, en la medida de lo posible, los residuos reciclables, transportándolos hasta los sitios de acopio de residuos más cercanos.
4. Entregar los residuos recolectados a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Villamaría, Aquamaná.

5. Realizar capacitaciones ambientales al personal que labora en el proyecto minero en relación con el manejo de los residuos sólidos a generar (la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud de la población, el adecuado manejo de los residuos sólidos).
6. Almacenar los residuos sólidos peligrosos en recipientes especiales, con alta resistencia a la corrosión y ser impermeables.
7. Las áreas designadas para el almacenamiento de los residuos sólidos, ordinarios y especiales quedarán ubicadas en lugares visibles y de fácil identificación para cada una de las personas vinculadas al proyecto y fuera de las aguas máximas del río Chinchiná.
8. El tiempo de almacenamiento debe ser tal que los residuos - ya sean ordinarios o especiales - no presenten ningún tipo de descomposición.
9. Verificar que el programa de reciclaje se esté llevando de conformidad con lo establecido.
10. El seguimiento y monitoreo se realizará por medio de inspección permanentemente en la recolección y la correcta disposición de residuos domésticos, y de revisión permanente a las estructuras y al material que se acumula en las piscinas para controlar el exceso en sobre tamaños.

Programa: Control de la explotación (PMLV – 08)

1. No se deben implementar trinchos en la extracción de material de arrastre.
2. Extraer únicamente los materiales de construcción de las barras laterales localizadas en la margen izquierda de la corriente aguas abajo del río Chinchiná.
3. No se debe implementar ningún tipo de actividad mecanizada en el área de la solicitud de legalización.
4. No introducir ningún tipo de vehículo a la corriente del río Chinchiná.
5. No realizar operaciones de cargue de material dentro de la corriente del río Chinchiná.
6. Corregir la vía que llega a los frentes de extracción de manera que no sea paralela a la dirección del cauce.
7. No realizar vías, áreas de acopio permanentes dentro del cauce.
8. No realizar mantenimiento ni lavado de volquetas dentro del cauce.
9. No permitir el arrojado de escombros dentro del cauce.
10. Recuperar la faja forestal de la zona de protección hidráulica para evitar socavación lateral por la corriente.
11. Realizar la explotación como fue planteada en el presente documento (raspado de barras laterales), además realizar la explotación solo en sentido contrario a la dirección de la corriente.
12. Contar con un profesional que dé asesoría respecto a la operación y las acciones a desarrollar.
13. Capacitar al personal sobre la implementación del plan de manejo ambiental.
14. Realizar un levantamiento topográfico de forma anual que permita tener un control del proceso de extracción y de la repercusión dentro del cauce, además que sirva como herramienta para establecer cuál es la recuperación del tramo en cuanto a la presencia de material aluvial.

Programa: Manejo paisajístico

Proyecto: Afectación al paisaje (PMLV-09)

1. Corregir el trazado de la vía que conduce a los frentes de extracción.
2. Señalizar indicando el prohibido talar árboles y cuidado del medio ambiente
3. Adelantar gradualmente la reforestación de la faja forestal protectora, con especies propias de la región.
4. Atender las recomendaciones de las visitas de fiscalización y seguimiento ambiental de las entidades competentes.
5. Instalar barreras vivas en los tramos cercanos al puente peatonal que aporten a la disminución de visibilidad de zonas de extracción de alteraciones a la faja forestal protectora.

Programa: Control de contaminación del suelo

Proyecto: Contaminación del suelo (PMLV –10).

1. Dictar charlas trimestrales a los mineros y personal que compre material en el proyecto minero sobre la debida disposición de residuos sólidos.
2. Control permanente sobre el estado tecno-mecánico de los vehículos que realizan compra de material.
3. Prohibir la realización de mantenimientos a los vehículos particulares y asociados a la actividad minera en áreas dentro de la solicitud de legalización.
4. Realizar recorridos diarios en la vía de acceso a los frentes de extracción para identificar visualmente la existencia de manchones de aceites o combustibles para detectar posibles fugas de vehículos que transitan en el área de la operación minera.
5. Señalización de prohibido arrojar residuos y prohibido el mantenimiento de vehículos.

Programa: Control de pérdida de suelo

Proyecto: Pérdida de suelo (PMLV – 11)

1. Evitar la conformación de nueva infraestructura de uso minero que implique remoción del suelo y/u otro material.
2. No conformar nuevos accesos a los ya existentes para la operación minera
3. No realizar labores de descapote innecesario.
4. Entregar anualmente, en los informes ICA correspondiente la topografía actualizada asociada al área de la solicitud de legalización ODT-15421 para así tener control sobre el estado de pérdida del suelo en el área de la solicitud de legalización.

COMPONENTE BIÓTICO

Programa: Manejo de Pérdida de Cobertura Vegetal

Proyecto: Pérdida de cobertura vegetal (PMLV - 06)

1. Dar cumplimiento a lo indicado en el decreto 1449 de 1977, sobre la protección de las franjas forestales protectoras.
2. Promover el mantenimiento en cobertura boscosa dentro del predio de la solicitud de legalización las áreas forestales protectoras con una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado del cauce, con el establecimiento de especies forestales propias de la región.
3. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
4. Establecer jornadas con entidades municipales y la corporación ambiental para proceder a ejecutar estas labores.
5. Solicitar asesoría a entidades ambientales correspondientes sobre implementación del decreto 1449 de 1977 y apoyo técnico.
6. Establecer una meta semestral de recuperación de la faja forestal con el(los) propietario(s) del(os) predio(s) y la corporación ambiental, además ejecutar el plan de cierre y abandono del proyecto minero para la etapa contractual correspondiente donde se presentará un plan de mejoramiento del área de la solicitud de legalización.
7. Presentación de informes de cumplimiento ambiental donde se evidencie avances sobre recuperación de faja forestal o por lo menos se indiquen los avances en la misma.

Programa: Protección de Fauna y Flora

Proyecto: Alteración de Procesos Ecosistémicos, Afectación de Fauna Acuática (PMLE - 07)

1. Realizar capacitaciones ambientales al personal involucrado al proyecto, con el propósito de hacer énfasis en proteger la fauna existente en la zona. Se indicará al personal sobre el respeto a las aves y animales terrestres que habitan en el área de influencia del proyecto; así mismo la conservación y no intervención de las especies vegetales existentes en la zona, las cuales conforman hábitats para las diferentes especies faunísticas. Estas capacitaciones se realizarán de forma semestral antes de la presentación de informes de cumplimiento ambiental.
2. Concentrar principalmente la explotación del material barras laterales del canal, evitando el desplazamiento de especies de peces.

3. Restablecer la margen de protección ribereña, a fin de que se establezca nuevos hábitats y se provea de sombrero al río, reduciendo así la temperatura del agua y minimizando el desplazamiento de especies acuáticas por tal razón.
4. Dar cumplimiento al decreto 1449 de 1977 en su artículo 2 y artículo 3 así : No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas en la Licencia Ambiental Temporal.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, en una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado del cauce del río Chinchiná.
7. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
8. Programar monitoreo y seguimiento trimestral y cada vez que se requiera (cuando exista algún riesgo en la zona).
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a desarrollar se ajusten al Plan de Manejo Ambiental y a la Licencia Ambiental Temporal.
10. Realizar semestralmente charlas con la comunidad vinculada directa e indirectamente al proyecto, sobre: Educación ambiental, dejando como evidencia las actas de las reuniones, listados de asistencia y registro fotográfico.
11. Tener la capacidad de solucionar cualquier tipo de problemas de contaminación o efecto ambiental que se pudieran presentar en el desarrollo del proyecto.
12. Verificar que se realice el debido monitoreo para la recuperación de la capa vegetal, e las franjas forestales protectoras.
13. Calificar el desempeño socio ambiental del proyecto durante la ejecución, operación y mantenimiento del mismo.
14. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) de manera semestral, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. - Informes de cumplimiento ambiental. – El titular de la Licencia Ambiental Temporal presentará anualmente Informes De Cumplimiento Ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. - Seguimiento y monitoreo. – De acuerdo con el numeral 7.2 de los términos de referencia adoptados por medio de la Resolución MDS 448 de 2020, Corpocaldas realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas en el plan de manejo ambiental con el fin de soportar eventuales ajustes en la licencia ambiental global.

ARTICULO SEXTO. - Desmantelamiento y abandono. – Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental Temporal deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. - Con relación al Plan de Contingencia, incluir las siguientes obligaciones adicionales:

- 1 Capacitar al personal de obra sobre los riesgos y acciones de mitigación y atención a las contingencias que en la zona se presenten. Estas capacitaciones deben realizarse de manera semestral y deben ser soportadas por acta de capacitación, listas de asistencia y registro fotográficos.
- 2 Hacer seguimiento periódico a las mediciones de caudal y a las alertas emitidas por la Unidad de Gestión del Riesgo Departamental y/o Municipal, en específico, lo que pueda ser alerta de creciente súbita e inundación en la zona de trabajo.
- 3 Contar con un directorio de centros médicos u hospitales para la atención de alguna persona que trabaje en el proyecto minero.
- 4 Tener un botiquín y camilla para atender a cualquier persona en el proyecto minero.
- 5 Capacitar periódicamente sobre primeros auxilios al personal que labora en el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. – Permisos, concesiones y autorizaciones. – La Licencia Ambiental Temporal no incluye permisos concesiones o autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables. Por consiguiente, en caso de que eventualmente se requiera utilizar aguas superficiales o subterráneas, entregar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua o en el suelo, descargar en la atmosfera emisiones objeto de control por las regulaciones ambientales, construir obras que ocupen el cauce de corrientes de agua, realizar aprovechamientos

forestales o conformar sitios para la disposición final de estériles, se tendrá que obtener previamente la correspondiente concesión, permiso o autorización.

ARTÍCULO NOVENO. – Vigencia. - La vigencia de la Licencia Ambiental Temporal se extenderá hasta después de dos meses del perfeccionamiento del contrato de concesión. En este término, se debe solicitar la licencia ambiental global. El acto administrativo de inicio del trámite para resolver la petición de licencia ambiental global prorroga la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal hasta que se tome la decisión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicidad. – Notificar el contenido de esta resolución al señor LEÓNIDAS ROBLEDO PALACIO, identificado con C.C. No. 4.327.204 y la señora CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 24.321.528; en la calle 72 No. 25-75 Torre 1 Apto 1504 de la ciudad de Manizales (Caldas) y/o al correo electrónico: jaramillocarmenza@hotmail.com; en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Impugnación. – Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0010

Proyectó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua- Abogada especializada

James Edinson Cifuentes Maldonado- Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1655 (20 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA UN ARTÍCULO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Subrogar el Artículo Sexto de la Resolución No. 2021-1018 del 30 de junio de 2021 otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para el desarrollo del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Tepuy”, en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, el cual quedará así:

“ARTICULO SEXTO- APROBAR el Plan de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con radicado No. 2023-EI-00004057 del seis (6) de marzo de 2023, que establece las áreas específicas denominadas área de compensación AC1 la cual cuenta con un total de 47,60 has y área de compensación AC2 que cuenta con 13,26 has, para un total de 60,86 has; para el proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Tepuy”, en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Imponer a la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P., las siguientes obligaciones y/o medidas adicionales:

1. Presentar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste al plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad definitivo, acorde con el Manual de Compensación del Componente Biótico 2018, que involucre la aplicación el máximo factor de compensación por tratarse de Bosque Seco Tropical, para las áreas de intervención que cuentan con coberturas de Pastos arbolados del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina, y Vegetación secundaria alta del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina, al igual que la aplicación del factor de compensación de 1 a 1, para las coberturas que no fueron tenidas en cuenta en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con radicado No. 2023-EI-00004057 del seis (6) de marzo de 2023, y que corresponden a ecosistemas intervenidos y a coberturas transformadas y que serán intervenidas por el proyecto.
2. El Plan de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad definitivo, deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Identificar los impactos residuales que se ocasionaran en la totalidad de las áreas de intervención por parte del proyecto, que permita establecer que se realizó un adecuado ejercicio de jerarquización de la mitigación.

- b) Ajustar el objetivo general y los específicos, en el sentido de aplicar el máximo factor de compensación a las áreas ya aprobadas e involucrar la totalidad de las áreas de intervención que no fueron incluidas en el PCPB, aplicando el factor de compensación indicado en las conclusiones del presente informe técnico.
 - c) Ajustar y complementar el Dónde compensar, en el sentido de aplicar el máximo factor de compensación para las áreas de intervención que cuentan con coberturas de Pastos arbolados del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina, y Vegetación secundaria alta del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina, al igual que la aplicación del factor de compensación de 1, para las coberturas que no fueron tenidas en cuenta en el Plan de Compensación parcial, que corresponden a ecosistemas intervenidos y a coberturas transformadas y que serán intervenidas por el proyecto.
 - d) Complementar la Información correspondiente a las nuevas áreas ecológicamente equivalentes seleccionadas para el ajuste del presente PCPB, en cuanto a los índices de riqueza, diversidad, análisis estructural y variables dasométricas, las cuales deberán estar ubicadas al interior del Ecosistema Estratégico que será intervenido por el proyecto.
 - e) Establecer y ajustar, las acciones que se adelantarán en las nuevas áreas complementarias, que atiendan a lo establecido en el MCCB-2018, en los casos en los que se hará intervención a Ecosistemas Estratégicos como Bosque Seco Tropical.
 - f) Aclarar, el número de núcleos de restauración a implementar por hectárea y el número total de individuos a sembrar por hectárea, tanto en las áreas de compensación aprobadas AC1 y AC2, como en las complementarias, que serán propuestas por el proyecto después de aplicar los factores de compensación enunciados en el presente informe técnico.
 - g) Ajustar el cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación (Anexo 2), involucrando las nuevas áreas propuestas, las cuales atiendan y complementen las preguntas de Cuánto y Dónde Compensar.
 - h) Ajustar, la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y su propuesta para minimizarlos, en el sentido de incorporar los nuevos riesgos potenciales que no fueron tenidos en cuenta.
 - i) Aclarar, sí el mecanismo de implementación de las compensaciones se realizará mediante la compensación directa o mediante la compensación a través de operadores.
 - j) Ajustar y definir, cuáles serán las acciones, modos, mecanismos y forma de implementación, que se realizarán en las nuevas áreas de compensación complementarias.
 - k) Ajustar el Plan operativo y de inversiones del plan de compensación, incorporando las nuevas áreas de compensación complementarias, como resultado de la aplicación de los factores de compensación establecidos en el presente informe y definidos en el MCCB 2018, teniendo en cuenta los casos en los que se intervendrá el ecosistema Estratégico de Bosque Seco Tropical.
 - l) Ajustar la identificación de indicadores de gestión de impacto, incorporando las nuevas áreas de compensación complementarias, como resultado de la aplicación de los factores establecidos en el presente informe, teniendo en cuenta la información orientadora contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
 - m) Ajustar el presente apartado, presentando un análisis multitemporal de los últimos 10 años, de la totalidad de las áreas que serán destinadas para la compensación y ejecución del PCPB, con la finalidad de demostrar la adicionalidad.
3. Presentar la geodatabase - GDB de las nuevas áreas de compensación que serán incorporadas por el proyecto, como resultado de la aplicación del máximo factor de compensación, y ajustar la GDB del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad, presentado por la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con radicado No. 2023-EI-00004057 del seis (6) de marzo de 2023, que contenga como mínimo lo siguiente:
- a) Suministrar las salidas cartográficas en formato MPK. (Es de obligatorio cumplimiento que se entreguen todos los MPK y PDF; debe existir coincidencia entre estos. Dentro del listado se debe especificar nombre del mapa, formato (MPK), nombre del proyecto, Feature Data Class y /o shapes temáticos al que corresponde y observaciones).
 - b) Ajustar los drenajes entregados por el proyecto PARS_PCPB, en el sentido que, correspondan a los drenajes de referencia de CORPOCALDAS.
 - c) Aclarar y ajustar la fuente de información y la metodología para el desarrollo, de los atributos presentados en la capa de coberturas de la tierra, debido a que se encuentran diferencias con la referencia que cuenta CORPOCALDAS.

- d) Ajustar la capa de ecosistema, debido a que no coincide con la capa de referencia de CORPOCALDAS.
- e) Aclarar la metodología y la fuente de información, con relación a la ubicación del polígono de Compensación Biodiversidad del área del proyecto, debido a que esta capa no cuenta con datos de referencia para su comparación.
- f) En cuanto a la estructura de la información, deberá aportar los metadatos de las capas de las carpetas que se muestran en la Ilustración 1 Ilustración 2.
- g) En cuanto a los metadatos, deberá presentar la información cartográfica para los metadatos incorporados en el ArcCatalog de acuerdo con los estándares mencionados (Ilustración 3).
- h) Con relación al diccionario de datos, deberá incorporar en el campo de expediente, el código correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de esta resolución al representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido de la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - El plan de compensación en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Los Informes Técnicos No. 500-373 del 14 de abril de 2023 y No. 500-387 del 18 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0003

Proyectó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

James Edison Cifuentes Maldonado, Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1660 (23 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el Auto 2023-1208 del 31 de julio de 2023, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud asociada a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00003564, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **DIANA MARIA DUQUE DE OCAMPO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003564

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1661 (23 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 2023-0139 del 30 de enero de 2023, a la sociedad **AGRÍCOLA PACIFICO SUR S.A.S.** con NIT 901.208.786, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACIFICO SUR S.A.S.** con NIT 901.208.786, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0019

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1662 (23 de octubre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA RAZÓN SOCIAL"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la razón social de los Permisos de Vertimientos y de Emisiones Atmosféricas otorgados respectivamente a la sociedad **C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.767.263-7, por medio de las Resolución 110 del 16 de febrero de 2010 y 161 de 2010 y los actos administrativos que de ellas se derivan, quién para todos los efectos, en adelante se denominará **FLP COLOMBIA S.A.S.** conservando el NIT 900.767.263-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **FLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.767.263-7, al correo electrónico infocolombia@flp.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expedientes: 2907-146 y 500-29-133

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1663 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el traspaso al señor **CESAR AUGUSTO MARIN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.650.231, del derecho que le corresponde en relación con la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2019-0099 y 2019-0101, ambas del 16 de enero de 2019, en beneficio del predio denominado La Bodega, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2506, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en los expedientes 500-01-2018-0206 y 500-05-2018-0272.

En consecuencia, tener para todos los efectos como titulares de los permisos mencionados, a los señores **JOSÉ JESÚS MARÍN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.224.972, **JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.987 y **CESAR AUGUSTO MARIN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.650.231

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **JOSÉ JESÚS MARÍN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.224.972, **JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.987 y **CESAR AUGUSTO MARIN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.650.231, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.921.825, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0206 y 500-05-2018-0272

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1664 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL CAIRO**, con NIT 900.351.988, Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico en beneficio de la Vereda Bajo Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.6 L/S para uso humano doméstico, de la fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 805105,03476917162 y Y: 1036676,6415136352.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en, captación por presa, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro y 2.000 metros de longitud, GALVANIZADA de 4 pulgadas de diámetro y 120 metros de longitud y manguera de ½ pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud una sección rectangular en concreto de almacenamiento, de 10.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el término de 60 días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
2. Presentar en el término de 180 días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el registro de los aforos mensuales del caudal derivado y así cada 6 meses.
3. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03474 del 24 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL CAIRO**, con NIT 900.351.988, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp: 500-01-2023-0004

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1665 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT 830.025.490-5, Permiso de Ocupación de Cauce para para la construcción de obras de protección de márgenes del río Campoalegre con material pétreo, recuperación de sección hidráulica y construcción de apoyos temporales apoyo a la estructura en beneficio del predio denominado Campo Alegre, ubicado en el Km 25 + 440 de la vía que de Santa Rosa conduce a Chinchiná, en la Vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La construcción de las obras debe corresponder a los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
2. La Concesión Autopista del Café deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
3. Una vez terminadas las obras, el permissionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
5. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, cinco (5) días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades

y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03484 del 03 de mayo de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT 830.025.490-5, al correo electrónico informa@autopistasdelcafe.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0005

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1668 (23 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **IRMA MARIA DEL SOCORRO VELEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía 24.385.654, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Colorada Casa 5 Etapa II en el Condominio Valles de Acapulco, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 802389 y Y:1045441.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas, descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 6.** Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 7.** Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 8.** Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 9.** Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- 10.** Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

- **Periodicidad:** Quinquenal.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03107 del 22 de noviembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **IRMA MARIA DEL SOCORRO VELEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía 24.385.654, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0109

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1669 (23 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **AMPARO JARAMILLO, PAULA ANDREA ECHEVERRI JARAMILLO** y **JUAN PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 25.077.665, 43.755.487 y 98.670.018 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 818222,02167988778 Y: 1056034,0039124116, para derivar un caudal total de 0.0214 l/s, del cual se destinará 0.012 l/s para uso doméstico y 0.0094 l/s para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "Finca Andalucía", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10797, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud, dirigido a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de

- bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva que requiera autorización para el adecuado uso del recurso hídrico.
 9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **AMPARO JARAMILLO, PAULA ANDREA ECHEVERRI JARAMILLO y JUAN PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 25.077.665, 43.755.487 y 98.670.018 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca Andalucía" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10797, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 818160,4738679009 Y: 1056064,8904947967.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas en un término de tres (3) meses.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones quinquenales.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Deben construirse en el mes posterior a la ejecutoria de la presente resolución, estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Debe informarse si ocurren fugas masivas de ejemplares a alguna fuente de agua o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03285 y 03286 ambos del 03 de febrero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **AMPARO JARAMILLO**, **PAULA ANDREA ECHEVERRI JARAMILLO** y **JUAN PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, al correo electrónico anfloj@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0137

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1670 (23 de octubre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **JULIO CESAR OSPINA MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.218, Concesión De Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 811130,71781935066 Y: 1054454,3489679026 un caudal de 0.0496 l/s, del cual se destinará 0.012 l/s para uso doméstico y 0.0376 l/s para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "Manga Larga – Los Naranjos", ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de San José en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación tipo presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud, dirigido a una sección de almacenamiento circular de concreto con capacidad de 2000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección viscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normatividad vigente del Decreto 1076, artículo 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 metros sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce, sean ríos, quebradas y arroyos, permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disposición del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva que requiera autorización para el adecuado uso del recurso hídrico.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: Otorgar al señor **JULIO CESAR OSPINA MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.922.218, Permiso De Vertimiento para disponer en el suelo las aguas residuales generadas en el predio denominado "Manga Larga – Los Naranjos", ubicado en la vereda La Paz jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales generadas domésticas generadas consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 811223,64687489229 Y: 1054638,4914379758.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones quinquenales.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).

- **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un enrocado, con el propósito de garantizar que no se generen problemas erosivos, asociados a fenómenos de erosión en masa por disposición de zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
 8. Deben construirse en el mes posterior a la ejecutoria de la presente resolución, estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Debe informarse si ocurren fugas masivas de ejemplares a alguna fuente de agua o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02876 y 02915 ambos del 19 de septiembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JULIO CESAR OSPINA MILLAN**, , identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.218, al correo electrónico gloriospinamillan1064@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0095

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Daniela Cortes Ossa

María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1671 (23 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra de reparación mecánica de la tubería e infraestructura física instalada en el PK 156+30 del poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago; específicamente en el predio denominado La Juliana, identificado con M.I 110-7657, ubicado en la Vereda La Mediación, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. Durante la construcción, la empresa CENIT Transportes y logística de Hidrocarburos SAS, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. Antes de iniciar la ejecución de las obras autorizadas con el futuro permiso de ocupación de cauces, la empresa deberá allegar mediante un informe técnico, la descripción detallada de las actividades a realizar, acorde al nivel de complejidad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTICULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03665 del 19 de julio de 2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0012

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: Daniela Cortes Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2023-1723 (2 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2023-1724 (2 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio José Pérez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.385.032, celular 3146389114, correo electrónico tonitojpf@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2023-1726 (3 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S. identificada con Nit. Nos. 800.036.026-9, celular 3168741565 correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com

Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1727 (3 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.482, celular 3128029070, correo electrónico negropanelero76@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1777 (10 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, celular 3137313715, correo electrónico edisonalbertoalzateotalvaro@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1778 (10 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Alberto Echeverry Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.839, celular 3103498390, Edificio Mirador del Trébol No. 81 C – 52, manizales, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA****Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2023-1779 (10 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Valencia de Venegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.330.7169, celular 3205034497, predio La China, vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA****Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2023-1780 (10 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Piedad Mejía Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.583, predio Finca La Bonita, vereda Santagueda, municipio de Palestina, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1785 (11 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Hernán Saraza Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.161, celular 3136449046. Correo electrónico mhsarasa@hotmail.com predio Las Palmas, vereda Quiebra de Santa Barbara, municipio de Risaralda departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1792 (12 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Sofía Patiño Piniagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.503.050, celular 3145261336, La Sonora, vereda Granadillo municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1793 (12 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe LTDA – INVACA LTDA. identificada con Nit. No. 830.094.222-2, celular 3103029147 correo electrónico embavill88@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1794 (12 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit. No. 860.007.538-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3148905515 correo electrónico juan.garrido@cafedecolombia.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1797 (12 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Jaime Restrepo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746, celular 3157686087, correo electrónico hector.restrepobuitrago@gmail.com y al señor Gustavo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.302 (autorizado).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1798 (12 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Verónica Branch Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.161.178, correo electrónico hensalg5@hotmail.com celular 3146079519.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1805 (17 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Consorcio vial Narazeth, identificado con Nit. No. 901.567.880-7 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3104316395 correo electrónico consorciovialnazareth@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1808 (17 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, Barrio Los Pinos Calle 7 No. 7-27, Neira, Caldas, celular 3147679482, correo electrónico leidy.a.hoyos@hotmail.com y al señor Carlos Alberto Ríos Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.314 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1809 (17 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Herney Buitrago Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.706, celular 3136730528, correo electrónico carlosherneybuitragop@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1817 (19 de OCTUBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jair de Jesús Galeano Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.351.990, celular 3185680258, correo electrónico juanalberto.montoya@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1819 (19 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Edith Ospina Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.295, celular 3122896742, correo electrónico abogadamariap@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1821 (19 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, predio La Palmera, vereda El Tambor, municipio de La Merced, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1822 (19 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Lilibiana Hurtado Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.347, celular 3223107140, correo electrónico rubendc0124@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1872 (24 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Camposol Colombia S.A.S, identificada con Nit. No. 901.116.362-9, celular 3233249413, correo electrónico edocumentsco@camposol.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1873 (24 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Uribel Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.385.643, celular 3026179016, correo electrónico bedoyajose895@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1874 (24 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Munarriz Gallo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.591, celular 3103422439, correo electrónico imaginamosproyectos@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1903 (30 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jonh Harold Montoya Ossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.973, celular 3137591120, correo electrónico haroldmon374@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1905 30 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Patricia Aristizábal Palacio y Yicell Aristizábal Calderón, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.329.931 y 24.254.728, celular 3105032178 Cra 24 No. 20-27.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1908 (30 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1910 (30 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2023-1911 (30 de OCTUBRE de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Amparo Jaramillo de Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.253.552, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1912 (30 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, celular 3106860068, correo electrónico carolinagg@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1913 (30 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor Rubén Darío Soto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.063, celular 3207241510 y 3113508936 correo electrónico juantamayo2017@gmail.com y al señor Juan Diego Tamayo Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.683 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-1923 (31 de OCTUBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor Elí Flórez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.484.989, celular 3105385363, Finca La Luisa, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-162047 vereda Alto Tablazo -Guacas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA****Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIONES****RESOLUCION NÚMERO 2023-1487 (18 de SEPTIEMBRE de 2023)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit No. 900.531.2103, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de doce (12) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), para obtener un volumen total de 1,2 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,26909 Y: -75,609700 en un área a intervenir de 0,0058 hectárea, en el predio El Orinoco, vereda La Honda identificado con matrícula inmobiliaria 110-2157, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1.2 m³ de guadua equivalente a 12 guaduas. Se requiere un desorille y eliminación de una franja de terreno para el mantenimiento preventivo sobre el derecho de vía – DDV en el PK 156+030 del Polducto Sebastopol – Medellín – Cartago.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
4. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
10. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit No. 900.531.2103, celular 3208913550 correo electrónico jose.duquer@cenit.transporte.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1506 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cuatrocientas cincuenta (450) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 45 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,58741666 Y: -75,888277 en un área a intervenir de 0,8 hectáreas, en el predio La Fortuna, vereda Cadenales, identificado con matrícula inmobiliaria 106-17064, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 45 m³ de guadua equivalente a 450 guaduas maduras.
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al Guadual
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de Agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, celular 3103029147, correo electrónico embavill88@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1583 (3 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos ochenta (680) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 68 m3, a manera de entresaca selectiva del 35%, ubicados en las coordenadas X: 5.033548 Y: -75.579948 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Palma, vereda El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria 100-73767, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir seiscientos ochenta (680) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables equivalentes a 68m³ en un área de 1 hectárea.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaguas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadua.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, celular 3125804956, correo electrónico gmvalencia1957@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2023-1591 (5 de OCTUBRE de 2023)**

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2023-0298 del 8 de febrero de 2023, por medio de la cual se otorgó autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados a la sociedad Consorcio Infrarover Palestina, identificada con Nit. No 901.565.202-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de diecisiete (17) individuos de Yarumo (*Cecropia peltata* L.) con volumen de 4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4 m³ de madera, cuatro (4) Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*) con volumen de 2 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2 m³ de madera, tres (3) nacederos (*Trichanthera gigantea*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales podrá movilizar 1.4 m³ de madera, cuatro (4) pringamosos (*Urera caracasana*) con volumen de 0.5 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.5 m³ de madera, treinta y tres (33) Guayacanes Amarillos (*Tabebuia chrysantha* G.Nicholson) con volumen de 8 m³ madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 8 m³ de madera y dos (2) especies de Dulumoco (*Saurauia cuatrecasana*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 1.4 m³ de madera, en un área de 3.5 hectáreas, localizados al margen de la vía en las coordenadas Latitud: 5.015748 Longitud: -75.634200, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 2022-0298 del 8 de febrero de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del Consorcio Infrarover Palestina, identificada con Nit. 901.565.202-4 al correo electrónico infraestructuranacional@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1609 (9 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Cesar Tulio Correa Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.175, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO

1, persistente de ochocientos setenta y cinco (875) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 87,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,626388 Y: -75,9147222 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Los Sauces, vereda La Chocola- Loma Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria 118-4857 municipio de Salamina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 87,5m³ de guadua equivalente a 875 guadas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guadas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guadas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guadas maduras y sobre maduras en pie.
3. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al Guadual
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
5. Se debe retirar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Cesar Tulio Correa Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.175, celular 3218429078 correo electrónico mcdlegslam13@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1612 (9 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a sociedad Reforestadora Industrial y Comercial de Colombia Rinco S.A.S. identificada con Nit. No. 900.156.122, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Tintina-El Portobelo – El Porvenir, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 110-8644, 110-1070, vereda Los Planes, municipio de Neira, departamento de Caldas porque el titular No cumplió con los requisitos establecidos para esta solicitud, que se encuentran establecidos en la Resolución 1740 de 2016 Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Reforestadora Industrial y Comercial de Colombia Rinco S.A.S. identificada con Nit. No. 900.156.122 celular 3216426526, correo electrónico j.rivera@rincco.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1618 (10 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.392.372, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente doscientos ochenta y seis (286) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 28,6 m³, a manera de entre saca selectiva de un

25%, ubicados en las coordenadas X: 5,118787 Y: -75,80249 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Juventud, vereda El Cairo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3257, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 28,6 m3 de guadua equivalente a 286 guaduas maduras.
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al Guadual
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.392.372, celular 3136500389 correo electrónico jmontoya_11@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual

forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1619 (10 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Sucesores de Liborio Gutiérrez y CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 810.002.223-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de doscientos (200) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 20 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,0837817 Y: -75,6532 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Buenos Aires – Lote Colinas, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 100-249752 100-249751, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Intervenir únicamente el valor autorizado, es decir 20 m³ correspondiente 200 individuos de guadua.
2. Se debe retirar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Sucesores de Liborio Gutiérrez y CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 810.002.223-3, celular 3168285164 correo electrónico secretarialamaria@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1620 (10 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de ochocientos (800) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 80 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,06954 Y: -75,68272 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Ramada, vereda Los Alpes – El Berrión, identificado con matrícula inmobiliaria 100-103156, 100-15691 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 80 m³ de guadua equivalente a 800 guadas maduras.
2. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
3. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
4. Se debe retirar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.

7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, celular 300613119, correo electrónico asanchezarango@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1621 (10 de OCTUBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Sánchez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.725, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de doce (12) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 11,52 m³ de madera en pie, equivalente a 5,76 m³ de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro de montaña (*Cedrela montana*), con un volumen de 2 m³ de madera en pie, equivalente a 1 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,0866630 Longitud: -75,559877 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Palmera, vereda Santa Clara, identificado con matrícula inmobiliaria 100-93392, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	11,52	5,76
1	Cedro de montaña	<i>Cedrela montana</i>	2	1

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, autorizados (1 cedro, 12 nogales).
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma;

En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación, podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julián Sánchez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.725, celular 3152955941, correo electrónico juliánsanchez30@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1622 (11 de OCTUBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Rosalba Valencia Corrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.355.056, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setecientos (700) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 70 m³, a manera de entresaca selectiva del 25%, ubicados en las coordenadas X: 4,989775 Y: -75,705018 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hoyo frío, vereda Buena vista, identificado con matrícula inmobiliaria 100-84234, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, 700 guaduas, equivalentes a 70 m³.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.

12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Rosalba Valencia Corrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.355.056, celular 3106114295 correo electrónico natthavalencia98@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1625 (11 de OCTUBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Mejía Nudos & CIA S.C.A. identificada con Nit. No. 900.157.949-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientos setenta (370) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 37 m³, a manera de entresaca selectiva del 30% ubicados en las coordenadas X: 5,069459 Y: -75,683685 en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Villa Elena, Santagueda, identificado con matrículas inmobiliaria No. 100-30564, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Intervenir únicamente el valor autorizado, es decir 37 m³ correspondiente 370 individuos de guadua, realizando una entresaca selectiva del 30%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Mejía Nudos & CIA S.C.A. identificada con Nit. No. 900.157.949-3, celular 3103744660, correo electrónico asispresidencia@mejianudos.com jefejuridico@arme.co de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1628 (11 de OCTUBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Sandra Milena Vargas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.337.320, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos treinta y ocho (638) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 63,8 m³, a manera de entresaca selectiva del 30%, ubicados en las coordenadas X: 4,998638 Y: -75,62688 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Lote de Reserva, vereda La mula, identificado con matrícula inmobiliaria 100-246107, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, 638 guaduas, equivalentes a 63,8 m³.
2. La entresaca selectiva del gradual será de un 30% como máximo de los individuos maduros, en los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a

los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Sandra Milena Vargas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.337.320, celular 3132520750, correo electrónico samiva21@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1641 (17 de OCTUBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cien (100) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 10 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,11579158 Y: -75,772911 en un área a intervenir de 0,33 hectáreas, en el predio Rural El Rhin Lote 1, folio de matrícula 103-24581 vereda El Guaico - La Romelia, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10 m³ de guadua equivalente a 100 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2023-1719 (30 de OCTUBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de 13 árboles dispersos, con un volumen total de 21.628m³ de madera en bruto, localizados en las coordenadas X: 5,565125 Y: 74,90713 en un área de 0,01 hectáreas, en predio Santa Bárbara, vereda La Quiebra, folio de matrícula No. 106-20848, municipio de Norcasia departamento de Caldas.

Nombre	Cantidad	Volumen Total
<u>Annona tenuiflora</u>	2	0,112
<u>Bellucia pentamera</u>	1	0,034
<u>Cecropia peltata</u>	2	0,663
<u>Cupania cinerea</u>	1	0,024
<u>Ficus sp.</u>	1	17,521
<u>Hieronyma alchorneoides</u>	1	0,848
<u>Inga thibaudiana</u>	2	1,090
<u>Jacaranda copaia</u>	1	0,042
<u>Ochroma pyramidale</u>	1	1,170
<u>Persea americana</u>	1	0,124
Total	13	21,628

Cuadro 1. Censo de individuos a Talar.

Localización: 908075, 1107211

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 21.628m³ de madera en Bruto; Provenientes del aprovechamiento forestal de 13 árboles dispersos en un área aproximada de 0.001 hectáreas.
- Se realizará el aprovechamiento forestal único de 13 individuos de las especies descritas en el Cuadro 1.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente a las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar las labores de ahuyentamiento y rescate conforme al PMA del Proyecto.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- realizar el traslado de 4 individuos de *Cyathea sp* hacia zonas de claro en el área forestal protectora del Rio La Miel.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, se deberá realizar una Reposición Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 0.1 hectáreas mediante el establecimiento y manejo silvícola de 130 árboles en núcleos de restauración dentro de los predios de la empresa.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la reposición, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total (Mínimo 3 años del establecimiento o siembra); adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada año donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de la Reposición forestal, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 6043256703 (Medellín) correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas